



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL Y EL ABANDONO DE
LOS JUICIOS EJECUTIVOS”**

**Trabajo de Graduación previo a la obtención del Título de Abogada de los
Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**

AUTORA:

Cristina del Rocío Villegas Paredes.

TUTOR:

Dr. Segundo Abad

Ambato – Ecuador

2015

TEMA:

**“EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL Y EL ABANDONO
DE LOS JUICIOS EJECUTIVOS”**

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del trabajo de investigación sobre el tema: **“EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL Y EL ABANDONO DE LOS JUICIOS EJECUTIVOS”** de **CRISTINA DEL ROCÍO VILLEGAS PAREDES** Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 02 de Septiembre del 2014

.....
Dr. Segundo Abad
TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de investigación, sobre el tema: “**EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL Y EL ABANDONO DE LOS JUICIOS EJECUTIVOS**”. Presentado por **CRISTINA DEL ROCÍO VILLEGAS PAREDES** de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de tercer Nivel de U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

AUTORÍA

Los criterios expuestos en el trabajo de investigación: **“EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL Y EL ABANDONO DE LOS JUICIOS EJECUTIVOS”** de CRISTINA DEL ROCÍO VILLEGAS PAREDES, Es absolutamente original, autentico y personal, en tal virtud, el contenido, idea, análisis, conclusiones y propuesta son de exclusiva responsabilidad del autor.

Ambato, 02 de Septiembre del 2014

AUTORA

Cristina del Rocío Villegas Paredes

C.C: 1804637153

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autoría.

Ambato, 02 de Septiembre del 2014

AUTORA

Cristina del Rocío Villegas Paredes

C.C: 1804637153

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación le dedico a mi madre la Sra. Clemencia Paredes, y a mi padre el Sr Ángel Villegas por ser el pilar fundamental en el continuar de mi camino, los cuales me dan el valor y la resistencia para no caer ante los obstáculos que se presentan en el transcurso de la vida y con la fortaleza y paciencia me ayudan a seguir desarrollándome ya sea personal como profesional

A mis hermanos por el apoyo moral, comprensión y por compartir los momentos más importantes de mi vida, pero sobre todo para emprender el desarrollo de este trabajo investigativo.

CRISTINA VILLEGAS

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento sincero a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad técnica de Ambato, por darme la oportunidad de ser parte de ella, a los Doctores y Abogados los cuales compartieron sus conocimientos, experiencias y parte de su vida con el profesionalismo que los caracteriza.

Al Tutor del presente Trabajo el Abg. Segundo Abad por su valiosa guía, enseñanza y colaboración en este trabajo investigativo.

CRISTINA VILLEGAS

ÍNDICE GENERAL

PRELIMINARES	Pág.
Portada.....	i
Tema.....	ii
Página de Aprobación del Tutor.....	iii
Página de Aprobación del Tribunal de Grado.....	iv
Página de Autoría.....	v
Página de Derechos de Autor.....	vi
Página de Dedicatoria.....	vii
Página de Agradecimiento.....	viii
Índice General de Contenidos.....	ix
Índice de Cuadros.....	xiii
Índice de Gráficos.....	xv
Resumen Ejecutivo.....	xvi

TEXTO

Introducción.....	1
-------------------	---

CAPÍTULO I EL PROBLEMA.

Tema.....	3
Planteamiento del problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro.....	3
Meso.....	4
Micro.....	5
Árbol del Problema.....	6
Análisis Crítico.....	7
Prognosis.....	8
Formulación del problema.....	10
Interrogantes de la investigación.....	10

Delimitación del objeto de investigación.....	10
Unidades de Observación.....	11
Justificación.....	12
Objetivos.....	13
Objetivo General.....	13
Objetivos Específicos.....	13

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes investigativos.....	14
Fundamentación Filosófica.....	16
Fundamentación Legal.....	16
Categorías Fundamentales.....	21
Constelación de ideas Variable Independiente.....	22
Constelación de ideas Variable Dependiente.....	23
Constitución de la República del Ecuador.....	24
Código Orgánico de la Función Judicial.....	25
Principios procesales.....	27
Principio de Celeridad Procesal.....	28
Derecho Civil.....	38
Derecho Procesal Civil.....	38
Abandono de los Juicios Ejecutivos	41
Juicio Ejecutivo.....	49
Hipótesis.....	55
Hipótesis alternativa.....	55
Hipótesis Nula.....	55
Señalamiento de Variables.....	55
Variable independiente.....	55
Variable Dependiente.....	55

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA.

Enfoque de la Investigación.....	56
Modalidades de la Investigación.....	57
Tipo de investigación.....	58
Explorativo.....	58
Descriptivo.....	58
Explicativo.....	58
Población y Muestra.....	58
Población.....	58
Muestra.....	59
Determinación de la Muestra.....	60
Determinación de la cuota de la Muestra.....	61
Operacionalización de Variables.....	62
Variable Independiente.....	62
Variable Dependiente.....	63
Técnicas e Instrumentos.....	64
Encuesta.....	64
Validez y Confiabilidad.....	64
Plan para la recolección de la Información.....	65

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de los Resultados.....	67
Análisis del aspecto cuantitativo.....	67
Interpretación de datos.....	69
Verificación de Hipótesis.....	78
Planteamiento de la Hipótesis.....	81
Hipótesis Nula.....	81
Hipótesis Alternativa.....	81
Campaña de Gauss.....	82

CAPITULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.....	83
Recomendaciones.....	84

CAPITULO VI
LA PROPUESTA

Datos Informativos.....	86
Antecedentes de la Propuesta.....	87
Justificación.....	88
Objetivos.....	89
General.....	89
Específicos.....	89
Análisis de Factibilidad.....	90
Fundamentación Legal.....	91
Desarrollo de la Propuesta.....	92
Modelo Operativo de la Propuesta.....	95
Metodología. Modelo Operativo 1.....	95
Metodología. Modelo Operativo2.....	96
Metodología. Modelo Operativo 3.....	97
Previsión de la Evaluación.....	99

C. MATERIALES DE REFERENCIA

Bibliografía.....	100
Linkografía.....	101
Lexigrafía.....	102
Anexos.....	103
Glosario.....	129

ÍNDICE DE CUADROS

Pág.

Cuadro N° 1 Pobración	59
Cuadro N° 2 Muestra.....	61
Cuadro N° 3 Operacionalizacion de laVariable Independiente Principio de Celeridad Procesal.....	62
Cuadro N° 4 Operacionalizacion de laVariable Dependiente Abandono de los Juicios Ejecutivos.....	63
Cuadro N° 5 Plan de recoleccion de Información	65
Cuadro N° 6 ¿Conoce usted sobre el principio de celeridad procesal?.....	69
Cuadro N° 7 ¿Considera que se debería efectivizar el Principio de Celeridad Procesal en materia civil?.....	70
Cuadro N° 8 ¿Considera Ud. Que se aplica el Principio de celeridad procesal en la tramitación de juicios ejecutivos, por parte de los funcionarios judiciales?.	71
Cuadro N° 9 ¿Conoce Ud. Sobre la figura de abandono de procesos judiciales En materia civil?	72
Cuadro N° 10 ¿Considera Ud. Que el abandono de juicios ejecutivos se produce por la falta de aplicación del principio de Celeridad Procesal?	73
Cuadro N° 11 ¿Considera Ud. que el plazo de dieciocho meses de inactividad de los sujetos procesales en un juicio ejecutivo es el adecuado para declarar el abandono.....	74
Cuadro a N° 12 ¿De los juicios ejecutivos que Ud. ha tramitado, el porcentaje de juicios que se han declarado en abandono es elevado?	75
Cuadro N° 13¿Usted considera que se debería aplicar una multa pecuniaria al abogado patrocinador que sin justa razón abandone un proceso ejecutivo por más de dieciocho meses?.....	76
Cuadro N° 14 Frecuencia Observada	78
Cuadro N° 15 Frecuencia Esperada	80
Cuadro N° 16 Cuadro de Contingencia.....	80
Cuadro N° 17 Costos.....	87
Cuadro N° 18 Modelo Operativo	95
Cuadro N° 19Modelo Operativo 2.....	96

Cuadro N° 20 Modelo Operativo 3	97
---------------------------------------	----

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico N° 1 Árbol de problemas	6
Gráfico N° 2 Categorías Fundamentales	21
Gráfico N° 3 Variable Independiente: Principio de Celeridad Procesal	22
Gráfico N° 4 Variable Dependiente: Abandono de los Juicios Ejecutivos	23
Gráfico N° 5 ¿Conoce usted sobre el principio de celeridad procesal?	69
Gráfico N° 6 ¿Considera que se debería efectivizar el Principio de Celeridad Procesal en materia civil?.....	70
Gráfico N° 7 ¿Considera Ud. Que se aplica el Principio de celeridad procesal en la tramitación de juicios ejecutivos, por parte de los funcionarios judiciales?	71
Gráfico N° 8 ¿Conoce Ud. Sobre la figura de abandono de procesos judiciales en materia civil?	72
Gráfico N° 9 ¿Considera Ud. Que el abandono de juicios ejecutivos se produce por la falta de aplicación del principio de Celeridad Procesal?.....	73
Gráfico N° 10 ¿Considera Ud. que el plazo de dieciocho meses de inactividad de los sujetos procesales en un juicio ejecutivo es el adecuado para declarar el abandono?.....	74
Gráfico N° 11 ¿De los juicios ejecutivos que Ud. ha tramitado, el porcentaje de juicios que se han declarado en abandono es elevado?.....	75
Gráfico N° 12¿Usted considera que se debería aplicar una multa pecuniaria al abogado patrocinador que sin justa razón abandone un proceso ejecutivo por más de dieciocho meses?.....	76
Gráfico N° 13 Campana de Gauss	82

RESUMEN EJECUTIVO

La potestad de administrar justicia es ejercida por la Función Judicial como lo establece la Constitución de la República del Ecuador en su Art 167; esta potestad se basa en principios constitucionales, los cuales precautelan un correcto actuar en el desarrollo judicial.

Estos principios constitucionales se plasman en todo el procedimiento judicial, considerando prioritario el principio de celeridad procesal, que es uno de los más importantes ya que contribuye con una administración de justicia eficiente, accesible, que carezca de trabas o barreras que impliquen una dilación indebida en la obtención de una adecuada tutela y protección judicial.

Al aplicar los principios constitucionales en una forma oportuna y manifiesta se precautelaría el interés de los usuarios que acuden al órgano judicial en busca de soluciones a los problemas actuales, de lo contrario si no se emplea estos principios en el que hacer judicial diario ocasionaría un retardo en la administración de justicia acarreando la conclusión inesperada de procesos por el transcurso del tiempo como es la figura del abandono por el ministerio de la ley como lo prescribe el Código de procedimiento civil.

El principio de celeridad tiene la ardua función de velar por un proceso oportuno dentro de un sistema judicial, garantizando así el desarrollo progresivo de una causa, obteniendo una resolución en el menor tiempo posible y bajo los tiempos establecidos por la norma, evitando prorrogas de términos o plazos de una forma innecesaria.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación tiene como tema: “EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL Y EL ABANDONO DE LOS JUICIOS EJECUTIVOS”

De manera que este trabajo investigativo sea un aporte para mejorar la administración de justicia a través del buen funcionamiento del sistema judicial, aplicando los preceptos constitucionales que consagra nuestra legislación y promoviendo ideas innovadoras para satisfacer los múltiples requerimientos que en la actualidad la sociedad solicita.

Está estructurado por seis capítulos ordenados sistemáticamente para proporcionar una investigación de calidad.

El Capítulo I denominado: El problema que contiene: el Planteamiento del Problema, el Análisis Macro, Meso y Micro que hace referencia al origen de esta problemática, es decir al incremento de procesos judiciales en materia civil que han sido declarados abandonados en los determinados juzgados del país (actuales unidades judiciales).

Además contiene el Árbol de Problemas, el Análisis Crítico, la Prognosis, las Interrogantes, las variables Independiente y Dependiente, la Delimitación del Objeto de la Investigación, Delimitación del Contenido, la Delimitación Espacial y Temporal, las Unidades de Observación, la Justificación del Problema y los Objetivos que busca alcanzar, el principio de celeridad procesal y el abandono de los juicios ejecutivos.

El Capítulo II, denominado: Marco Teórico, que contiene: Antecedentes Investigativos, Fundamentación filosófica y Legal, Categorías Fundamentales, Hipótesis, Variable Independiente y Variable Dependiente.

El Capítulo III, denominado: Metodología, que contiene Nivel o Tipo de Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de Variables, Plan de Recolección de Datos y Plan de Procesamiento de la Información.

El Capítulo IV, titulado: Análisis e Interpretación de Resultados, que contiene el Análisis de Resultados, Interpretación de Datos y la Verificación de la Hipótesis.

El Capítulo V, titulado: Conclusiones y Recomendaciones, contiene los argumentos finales y la posible solución a la problemática planteada.

El Capítulo VI, denominado: Propuesta que contiene: datos informativos, antecedentes de la propuesta, justificación, objetivos, análisis de factibilidad, fundamentación, metodología, modelo operativo, administración, previsión de la evaluación, en donde encontramos la solución del problema, es decir, lo que podemos hacer para que el problema sea disminuido.

Se concluye con un Glosario de Términos y la Bibliografía que se aplicó en la investigación.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

TEMA

“El principio de celeridad procesal y el abandono de los juicios ejecutivos”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Contextualización

Contexto macro

El Ecuador es un estado de derechos y de justicia, amparada a través de una normativa legal que es la Constitución, en la cual se detalla principios que velan por el bienestar de todos los ecuatorianos.

El Art 169 de la constitución de la República del Ecuador señala “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”(CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

Dentro de estos principios que señala nuestra Constitución se encuentra uno muy importante he indudablemente necesario para el debido proceso; el mismo que busca que la administración de justicia sea oportuna y sin dilaciones, a este principio se lo conoce como el de CELERIDAD PROCESAL.

El principio de celeridad procesal tiene como objetivo el cumplimiento de las disposiciones legales y procedimentales dentro de una causa, logrando así su finalidad que es acortar el tiempo de duración de los procesos y obtener una mayor certeza en las resoluciones emitidas por un órgano judicial.

En nuestro país el principio de celeridad procesal se lo debe plasmar en la tramitación de procesos judiciales, que para esta investigación se lo especifica en los procesos ejecutivos, este principio es de directa aplicación, pero en la mayoría de ocasiones no se cumple con la misma, ocasionando diversas consecuencias, una de ellas es el abandono de los procesos judiciales, entendiéndose a esta figura jurídica como una forma especial de conclusión del proceso que se produce cuando las partes dejan de accionar dentro de los plazos y formas requeridas por la ley.

Contexto meso

En la provincia de Tungurahua existen varias judicaturas las mismas que a través de sus funcionarios judiciales están encargados de administrar justicia de forma expedita, rápida y acertada evitando retardos indebidos, cumpliendo así el objetivo de satisfacer los intereses públicos.

La aplicación del principio de celeridad procesal en Tungurahua, en su mayoría de casos se ve efectivizada en asuntos penales por el cumplimiento de términos y plazos los cuales son de interés primordial para precautelar la libertad del ser humano, pero en los procesos civiles este principio no tiene la prioridad que se merece en su aplicación, creando un desinterés de los accionantes, vulnerando así, derechos reales de quien impulsa la causa e incrementando la desconfianza en la administración de justicia.

A nivel provincial el número de causas declaradas en abandono superan un índice elevado, esto es un veinte y cinco por ciento de los procesos que ingresan a cada uno de los Juzgados de lo Civil en todo el país por cada año, esta problemática se da por el excesivo tiempo en la tramitación de los mismo, sin poner en práctica los

principios que la Constitución y la ley manda, tal es el caso del principio de celeridad procesal, que consiste que el proceso se concrete a las etapas esenciales y cada una de ellas limitada al término fijada por la norma, evitando prorrogas o ampliaciones innecesarias.

Contexto micro

En el cantón Ambato, específicamente en el Juzgado Segundo de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia (actual Unidad Judicial de lo Civil), durante el año 2010 ingresaron 333 causas ejecutivas, de las cuales 158 fueron resueltas por sentencia, 89 están en autos y 86 procesos fueron declarados en abandono es decir alcanza un 25% de los procesos que ingresaron en ese año, analizando que el porcentaje de los procesos ejecutivos abandonados es elevado se considera un factor negativo en la administración de justicia.

Los funcionarios judiciales de juzgado segundo de lo civil del cantón Ambato (actuales Unidades Judiciales), manifestaron que el ingreso de causas en materia civil, siempre se da en mayor proporción que en las demás ramas del derecho, pero en su mayoría ingresan causas relacionadas con asuntos monetarios a través de demandas ejecutivas, considerando que un elevado número de estos juicios los dejan sin impulso por largo tiempo, razón por la cual el juzgado los declara abandonados en base a la ley.

En relación a la aplicación del principio de celeridad manifestaron que sí lo considera, pero debido al incremento de causas se demora en el despacho de los mismos. Por otra parte los Abogados en libre ejercicio, quienes fueron encuestados para obtener información sobre esta investigación y que están inscritos en el Foro de Abogados del cantón Ambato manifestaron que no se da correcta aplicación del principio de celeridad procesal en materia civil, o en su mayoría de casos no se respeta los tiempos estipulados en la ley para las diligencias pertinentes en la materia, trayendo consigo el transcurrir del tiempo sin avance de los procesos.

Árbol de Problemas

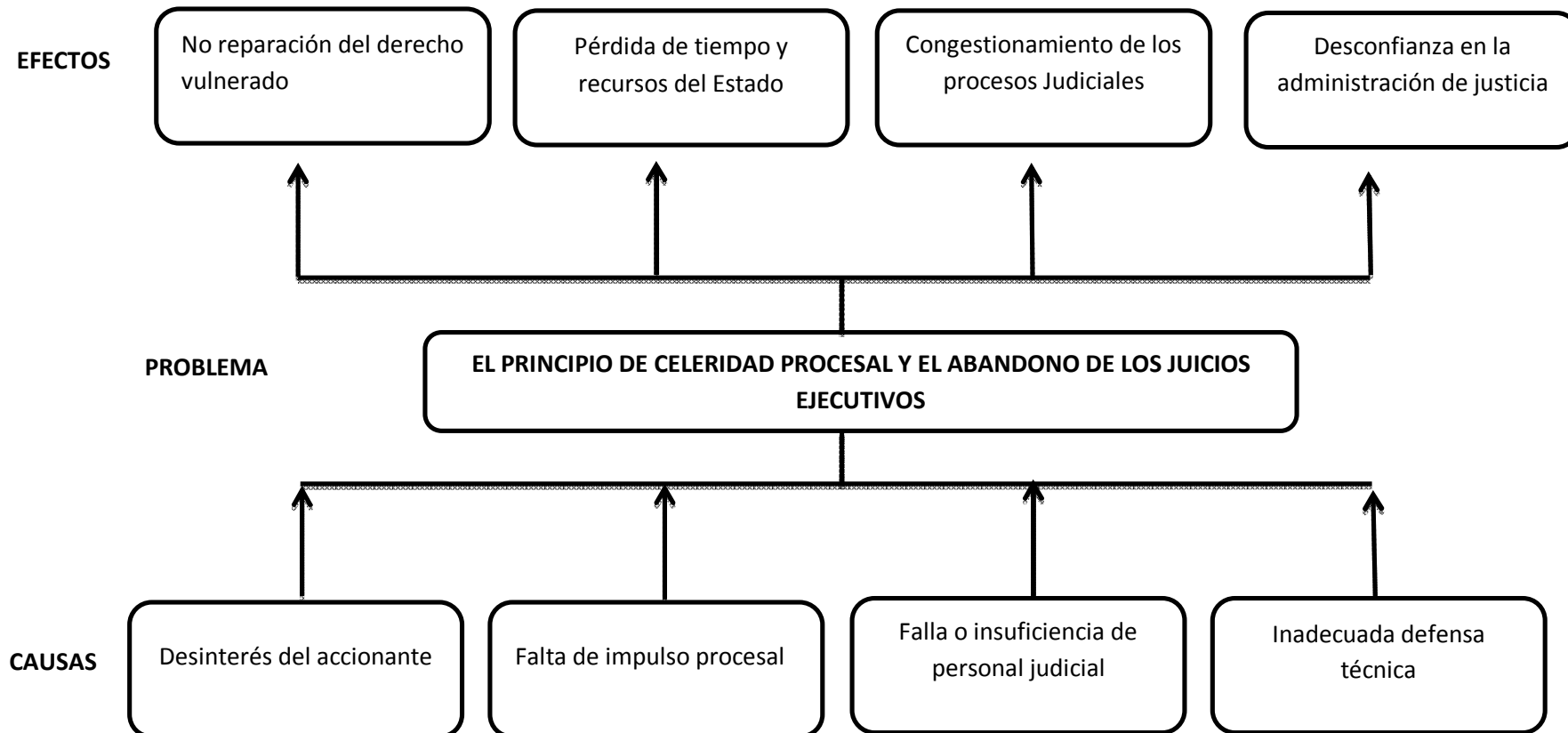


Grafico N°1: Árbol del Problema
Elaborado por: Cristina Villegas
Fuente: Investigación Bibliográfica

Análisis Crítico

Un proceso judicial en materia civil debe situarse en un lineamiento superior de actuaciones, para obtener una administración de justicia eficiente y accesible, que carezca de trabas o barreras que retarden el desarrollo de un procedimiento con la aplicación obligatoria de principios constitucionales en especial el de la celeridad que permitan solucionar conflictos y obtener una puntual ejecución de las sentencias evitando así en abandono de los mismos.

Un factor primordial para que se dé el abandono de la causa, es el desinterés por continuar con el proceso la parte accionante, dejando de proporcionar todo lo necesario a si patrocinador pasa que este pueda impulsar la causa de una forma oportuna, eficiente y correcta, al momento que en actor muestra un desinterés evidente, su abogado manifiesta que no puede continuar su labor de defensa por no contar con la voluntad de su defendido.

Otro factor importante que se toma en cuenta es la falta de impulso procesal que las partes deben dar, para la prosecución del juicio.

El Dr. Eduardo J. Couture señala: *“Se denomina impulso procesal el fenómeno por virtud del cual se asegura la continuidad de los actos procesales y su dirección hacia el fallo definitivo”*(COUTURE, 1981)

Recuperado en: www.slideshare.net/elregi/que-es-impulso-procesal

El impulso procesal corresponde exclusivamente a las partes que intervienen en un proceso, ellas no solo son dueñas de la acción, si no que pueden tomar la decisión de extinguirla en cualquier momento ya sea por desistimiento o en ocasiones por no impulsarla en el tiempo debido o en el tiempo que la ley faculta, provocando que la causa sea declarada abandonada.

La insuficiencia de personal judicial en la Judicatura del cantón es notable, acumulando la carga de trabajo a un solo funcionario, el cual desempeña varias actividades que le es imposible agilizar sus funciones; es necesario personal

judicial capacitado para las diferentes labores dentro del sistema judicial, con el objetivo de lograr una mejor atención al usuario y un despacho oportuno de los juicios.

Un factor discutible es la defensa técnica; en nuestro país no existe una formación ética-social del abogado, desde su preparación académica, considerando que no solo es prioritario el conocimiento doctrinario, jurisprudencial y legal, sino es un complemento con la ética y la moral profesional, con esto se llegaría a incrementar jueces que comprendan la función que en la sociedad tiene el funcionario judicial al administrar justicia, de la misma forma, al abogado como un protector de su cliente que debe reunir dos condiciones necesarias: por un lado, un conocimiento completo de todo lo que concierne a la causa y, por el otro un celo suficiente para sacar el mejor provecho posible a favor de su cliente.

Prognosis

Al no obtener una respuesta satisfactoria al problema del Abandono de procesos ejecutivos ocasionaría:

La no reparación del derecho vulnerado el mismo que es un problema significativo, por el mismo hecho de que al acudir ante un órgano judicial lo que se busca es la reparación de un derecho o la solución de un conflicto entre las partes intervinientes en el proceso.

El incumplimiento de principio constitucional de celeridad procesal dentro de la tramitación de procesos judiciales trae como efectos la pérdida de tiempo de los sujetos procesales y de la misma manera gastando innecesariamente recursos del estado, dejando de lado el principio de economía procesal que la misma constitución prescribe.

Al sujetarnos a un órgano judicial, la principal expectativa es obtener resultados de un problema determinado con la brevedad posible, pero la realidad es diferente frente a que existe un incremento inmensurable de causas en un determinado

juzgado o en otras palabras provocando congestiónamiento judicial, en este tema específicamente en materia ejecutiva, por tal razón esto ocasiona que los procesos no sean evacuados o resueltos a tiempo, exponiendo a que la causa sea declarada abandonada.

Por estas circunstancias los recurrentes al iniciar una acción o un juicio ejecutivo consideran que su proceso se desarrollará dentro de un tiempo prudencial y acorde a la ley, pero el sistema judicial se ha encargado de poner trabas o formalismos innecesarios en el desarrollo del mismo, acarreado con esto que la ciudadanía tenga una verdadera desconfianza en la administración de justicia ya que no se repara a tiempo un interés afectado.

Formulación del Problema

¿CÓMO INCIDE EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN EL ABANDONO DE LOS JUICIOS EJECUTIVOS?

Interrogantes de la Investigación

- 1.- ¿Qué es el Principio de celeridad procesal?
- 2.- ¿Qué es el Abandono de los Juicios Ejecutivos?
- 3.- ¿Cuál sería la mejor alternativa de solución para el problema planteado?

Delimitación

Delimitación de Contenido

CAMPO : Jurídico

ÁREA : Procesal Civil

ASPECTO: El Principio de Celeridad Procesal y el Abandono de los Juicios Ejecutivos

Delimitación Espacial

La investigación se realizó en la Corte Provincial de Tungurahua, en el Juzgado Segundo de lo Civil del Cantón Ambato

Delimitación Temporal

Para esta investigación se utilizó los datos obtenidos en el Juzgado Segundo de lo Civil del cantón Ambato (actuales Unidades Judiciales de lo Civil), de procesos ejecutivos que ingresaron durante Enero a Diciembre del 2010

Unidades de Observación

- El Juzgado Segundo de lo Civil del Cantón Ambato (actuales Unidades Judiciales de lo Civil).
- Abogados en Libre Ejercicio Afiliados al Foro de Abogados del Cantón Ambato.

Justificación

El presente trabajo de investigación tiene especial interés para la sociedad, profesionales del derecho y para la administración de Justicia, puesto que los principios para un debido proceso detallados en el Código Orgánico de la Función Judicial y consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, los mismos que deben ser respetados, por ende se ha considerado hacer un estudio sobre la problemática que atraviesa la Administración de Justicia, atentando directamente al Principio Constitucional de la Celeridad Procesal, ocasionando perjuicio a la colectividad en general.

El desarrollo del trabajo investigativo es importante ya que trataremos de analizar la inobservancia del Principio de Celeridad Procesal en la Administración de Justicia, sin dejar de lado aquellos principios que tienen vinculación directa con este principio, con lo cual lograríamos una justicia rápida y ágil para tratar de evitar que por dicha inobservancia traiga consigo el abandono de procesos judiciales; para solucionar esta problemática debe existir una coordinación entre los órganos judiciales, profesionales del derecho y la sociedad en general para llegar a obtener la tutela judicial efectiva.

Los principales beneficiarios de la presente investigación será la sociedad en general, profesionales, jueces, por cuanto cada una de las personas interesadas lograrán reconocer sus derechos y obligaciones a tiempo, con el objetivo de que nuestro sistema jurídico a pesar de sus múltiples inconvenientes, siempre estará para brindar un servicio rápido y eficiente.

El presente trabajo investigativo es factible por cuanto se dispone con un elemento principal, que en este caso es el humano; como son los Funcionarios de Judicatura en un determinado Juzgado (actuales Unidades Judiciales), Abogados y Usuarios de la Administración de Justicia. Por todo lo enunciado, es necesario que hoy en día, nuestra sociedad, debe unir esfuerzos para lograr una justicia eficaz y sin dilaciones con lo que lograremos tener confianza en la justicia y lo que es mejor, trataremos de erradicar la desconfianza originada por la inobservancia de

los principios constitucionales que deben ser aplicados por la Función Judicial, así como los deberes que del mismo modo, tienen que cumplir los abogados en libre ejercicio a efectos de que se cumpla con el principio de Celeridad Procesal y de impedir que se pueda declarar legalmente el abandono de las causas principalmente en procesos ejecutivos.

Objetivos

Objetivo General

Analizar el Principio de Celeridad Procesal y el Abandono de Juicios Ejecutivos

Objetivos Específicos

- 1.- Conocer que es el Principio de Celeridad.
- 2.-Determinar el Abandono de los Juicios Ejecutivos.
- 3.-. Establecer cuál sería la mejor alternativa de solución para el problema planteado.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

Realizando una investigación ardua por las principales bibliotecas de la Ciudad de Ambato y bibliotecas virtuales del país, se encontró en la Universidad Técnica de Ambato, en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Carrera de Derecho algunas investigaciones que pueden aportar con el desarrollo del presente trabajo investigativo, ya que tiene relación directa con una de las variables a investigar:

Universidad técnica de Ambato: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales;

Tesis del Año 2006;

Autor: Mario Gilberto Chiluisa Guanoluisa

Tema “El Abandono de Instancias en los Juicios Civiles”.

Conclusión

- Hace referencia a que en el procedimiento o en la tramitación de los procesos judiciales en materia civil existe en abandono debido que existe falta de accesibilidad y eficiencia en el Juzgado Primero de lo Civil

Universidad técnica de Ambato: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales;

Tesis del Año 2011

Autor: Jeanette María Gómez Muños

Tema: “La aplicación del procedimiento abreviado vulnera el principio constitucional de celeridad procesal en los Juzgados de Garantías Penales del cantón Ambato en el periodo 2009”.

Conclusión

- Con la aplicación del principio de celeridad procesal por ser un proceso más rápido y sin mayores complicaciones se efectiviza también el principio de economía procesal.

Universidad técnica de Ambato: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales;

Tesis del Año: 2013

Autor: Oscar Santiago Tibán Cajamarca

Tema: “El Principio de Celeridad Procesal establecido en el Art 169 de la Constitución del Ecuador se contradice con la fase judicial de la adopción del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el juzgado Primero de la Niñez del cantón Ambato”.

Conclusión

- Que gracias a la investigación se logra obtener una perspectiva de este ámbito y detectando de esta manera que el principio de celeridad procesal establecida en el Art. 169 de la Constitución del Ecuador no se cumple en su totalidad en el proceso de la fase judicial.

Como referente bibliográfico, la investigación se basará en los siguientes libros, códigos y leyes: Constitución de la República del Ecuador, Código de Procedimiento Civil, Código Orgánico de la Función Judicial, Diccionario Jurídico Omeba y Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas, etc.

Fundamentación Filosófica

El presente trabajo investigativo, sobre el Principio de Celeridad Procesal y el Abandono de los Juicios Ejecutivos en el Juzgado Segundo de lo Civil del Cantón Ambato; su proceso se ha desarrollado dentro del campo legal y social y por ende el paradigma de la investigación es CRÍTICO – PROPOSITIVO como una alternativa para la investigación social que se fundamenta en el cambio de esquemas jurídicos sociales

Es Crítico porque cuestiona los esquemas jurídicos sociales y tiene una visión de la realidad, aportando con diferentes ideas y criterios con el fin de obtener suficiente información según el desarrollo científico y tecnológico; y es Propositivo porque la investigación no se detiene en la observación de los fenómenos sino plantea alternativas de solución al problema existente, esto ayuda a la interpretación y comprensión de los fenómenos sociales, no en su totalidad ya que a medida que transcurre el tiempo se observa variaciones en el problema determinado, manteniendo un pensamiento criterio reflexivo a los diferentes conocimientos comparativos de otros investigadores.

El compromiso primordial es buscar cambios o alternativas de solución al problema presente con el ánimo de mejorar la administración de Justicia que en la actualidad se maneja.

Fundamentación Legal

La presente investigación se fundamentó principalmente en cuerpos normativos como:

- Constitución de la República del Ecuador
- Código Orgánico de la Función Judicial
- Código de Procedimiento Civil

Constitución de la República del Ecuador del 2008.

Capitulo Cuarto de la Función Judicial y la Justicia Indígena, Sección Primera de los Principios de la Administración de Justicia:

“...Art 169.- “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagran los Principios de Simplificación, Uniformidad, Eficacia. Inmediación, Celeridad y Economía Procesal, y no harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”(CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

Código Orgánico de la Función Judicial

“...Art. 20.- PRINCIPIO DE CELERIDAD”- La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido”(CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCION JUDICIAL, 2009)

Código de Procedimiento Civil

Gran parte de este tema lo vamos a encaminar en el LIBRO SEGUNDO TITULO PRIMERO SECCIÓN ONCEAVA DEL DESISTIMIENTO Y ABANDONO DE LAS INSTANCIAS O RECURSOS del código de procedimiento civil:

“...Art 380 ABANDONO, CONSTITUYE SEPARACIÓN TÁCITA.- La separación tácita de un recurso o instancia se verifica por el abandono de hecho, durante el tiempo señalado en esta sección.”

“...Art 382 ABANDONO DE UNO, NO PERJUDICA A LOS DEMÁS.- El abandono en que incurre una parte, no perjudica a los demás interesados

en la misma instancia o recurso; pero de la ventaja que éstos reporten, aprovecha también aquélla.”

“...Art 384 PLAZO QUE CORRE PARA DECLARAR EL ABANDONO.- El tiempo, para el abandono de una instancia o recurso, corre desde la fecha de la última diligencia practicada en el juicio, o desde la última petición o reclamación que hubiese hecho el recurrente.”

“...Art 385 LA JUEZA O EL JUEZ DECLARARA EL ABANDONO, SI CONSTA VENCIDO EL PLAZO LEGAL.- Por el hecho de presentarse, por parte legítima, la solicitud sobre el abandono de un recurso o demanda, la jueza o el juez declarará el abandono, si consta haberse vencido en plazo legal.”

“...Art 386 PLAZOS PARA EL ABANDONO DE INSTANCIAS.- La primera instancia queda abandonada por el transcurso del plazo de dieciocho meses, sin continuarla. La segunda instancia por el transcurso del plazo de dieciocho meses, lo cual se aplica también cuando interpuesto un recurso, ha transcurrido el plazo de dieciocho meses sin remitirse el proceso. El secretario tendrá responsabilidad civil y/ o penal, si fuere el caso.”

“...Art 387 PLAZOS DE INSTANCIA, NO IMPIDE INICIAR NUEVO JUICIO.- El abandono de la instancia no impide que se renueve el juicio por la misma causa.

Si, al renovarse la demanda, el demandado opone la prescripción, se atenderá a los plazos que fija el Código Civil; entendiéndose que la demanda que se propuso, en la instancia abandonada, no ha interrumpido la prescripción salvo lo que con referencia a causas anteriores dispone el Art 381. El que abandone la instancia o el recurso, será condenado en costas. Para que haya abandono se requiere que no se haya practicado diligencia alguna, en caso de que la última providencia suponga la necesidad de que se practique.”

“...Art 389 PROCEDIMIENTOS PARA ARCHIVAR CAUSAS ABANDONADAS POR MINISTERIO DE LA LEY.- Los jueces y tribunales, de oficio o a petición de parte, ordenarán en archivo de los juicios que se hallaren en estado de abandono según lo que anteriormente se señala, sin necesidad de artículo o incidente alguno ni la consideración de otra cuestión o cuestiones procesales, pues en el caso, la competencia de la Jueza o el juez o tribunal se limitará a ordenar tal archivo.”

Para el archivo de los juicios que se hallaren en segunda instancia, el superior, devolverá a los tribunales o jueces inferiores, los respectivos expedientes con la ejecutoria.

Se archivarán dichas causas previa cancelación de las medidas cautelares personales o reales que se hubieren ordenado en el proceso.

Este abandono no tendrá lugar cuando los actores sean las entidades o instituciones del sector público.

“...Art 390 IMPERTINENTE PEDIR TRÁMITE DE CAUSAS ABANDONADAS POR EL MINISTERIO DE LA LEY.- Si en los juicios que se hallaren en el estado de abandono al a los cual se refieren los dos artículos anteriores, se presentare alguna solicitud para la continuación del trámite, la jueza o el juez o tribunal, considerando que éstos han quedado abandonados por el ministerio de la ley, se limitará a ordenar su archivo.”(CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, 2009)

Y en el LIBRO SEGUNDO TITULO SEGUNDO SECCIÓN SEGUNDA DE LOS JUICIOS EJECUTIVOS del código de procedimiento civil:

Parágrafo 1

De los títulos ejecutivos

“...Art.413 ENUMERACIÓN DE LOS TÍTULOS EJECUTIVOS.- Son títulos ejecutivos: la confesión de parte hecha con juramento ante un juez competente; la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; la copia y la compulsas auténticas de las escrituras públicas; los documentos privados

reconocidos ante el juez o notario público; las letras de cambio, los pagare a la orden; los testamentos; las actas judiciales de remate o las copias de los autos de adjudicación debidamente protocolizados; según el caso; las actas de transacción u otras que contengan obligaciones de dar o hacer alguna cosa; y los demás instrumentos a los que leyes especiales dan el carácter de títulos ejecutivos.”

“...Art.415 REQUISITOS PARA QUE LA OBLIGACIÓN PROCEDA EN JUICIO EJECUTIVO.- Para que las obligaciones fundadas en algunos de los títulos expresados en los artículos anteriores, sean exigibles en juicio ejecutivo, deben ser claras, determinadas, líquidas, puras y de plazo vencido cuando lo haya. Cuando alguno de sus elementos esté sujeto a lo expresado en un indicador económico o financiero de conocimiento público, contendrá también la referencia de estos.”

Se consideraran también de plazo vencido las obligaciones cuyo vencimiento se hubiere anticipado como consecuencia de la aplicación de cláusulas de aceleración de pagos, que hubieren sido pactadas.

Cuando se haya cumplido la condición o está fuere resolutoria, podrá ejecutarse la obligación condicional y, si fuere en parte líquida y en parte no, se ejecutará en la parte líquida.(CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, 2009)

Sección 2

DEL JUICIO EJECUTIVO

“...Art 419- 479” (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, 2009)

Todo lo referente al procedimiento dentro del juicio ejecutivo, sus etapas, plazos y términos.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

CATEGORIZACIÓN DE VARIABLES

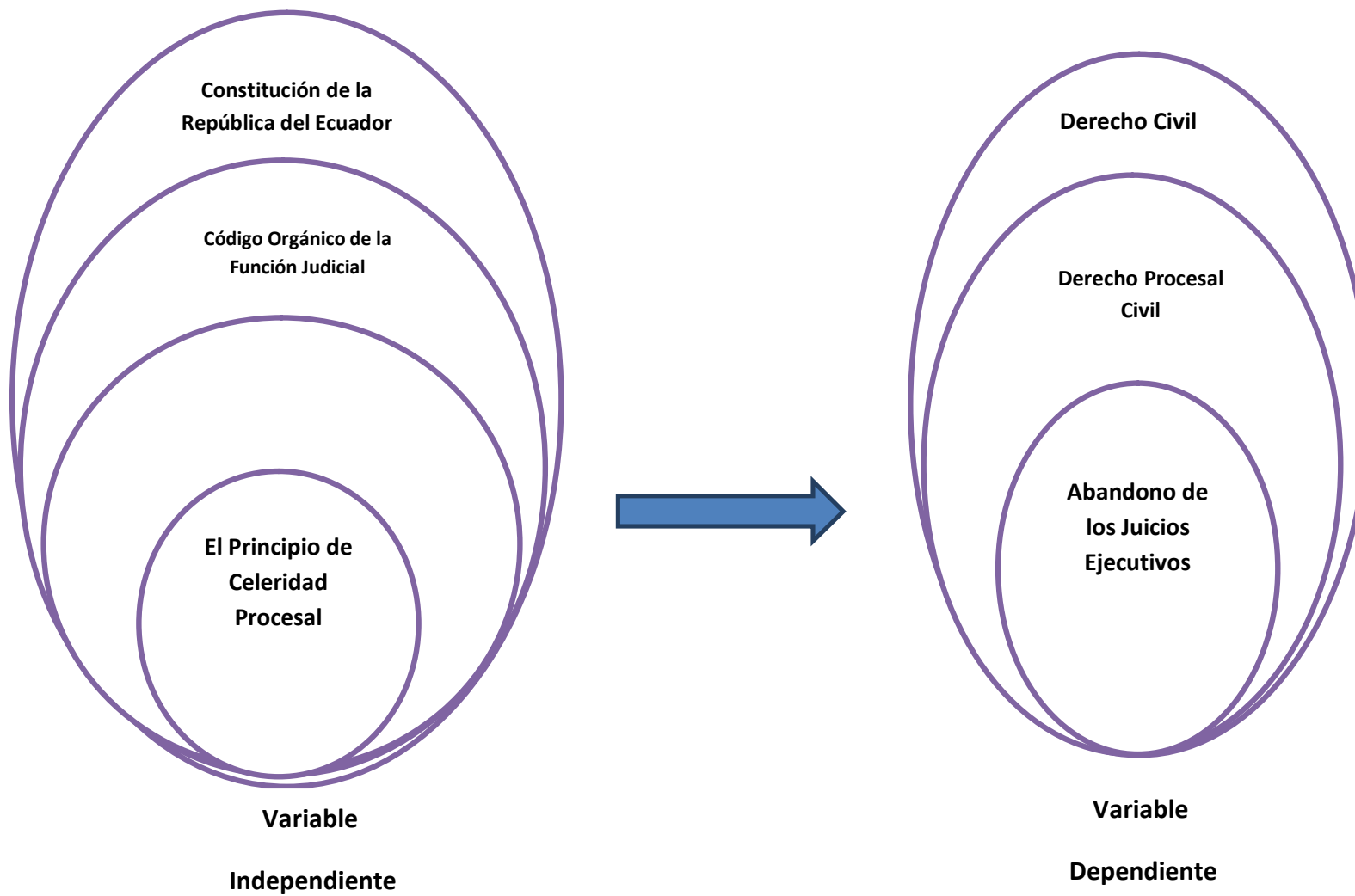


Grafico N°2: Categorías Fundamentales
Elaborado por: Cristina Villegas
Fuente: Investigación Bibliográfica

CONSTELACIÓN DE IDEAS

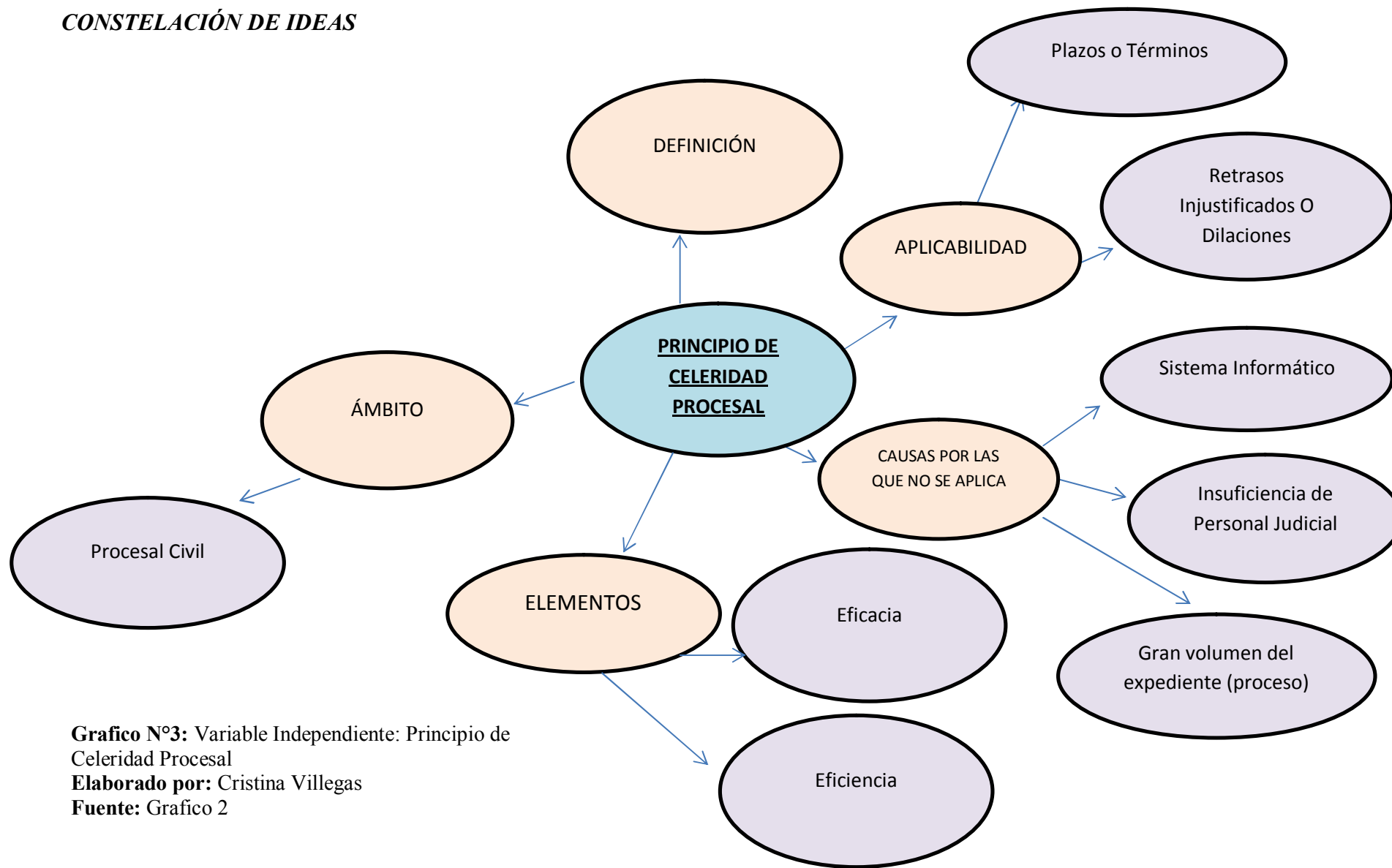


Grafico N°3: Variable Independiente: Principio de Celeridad Procesal
Elaborado por: Cristina Villegas
Fuente: Grafico 2

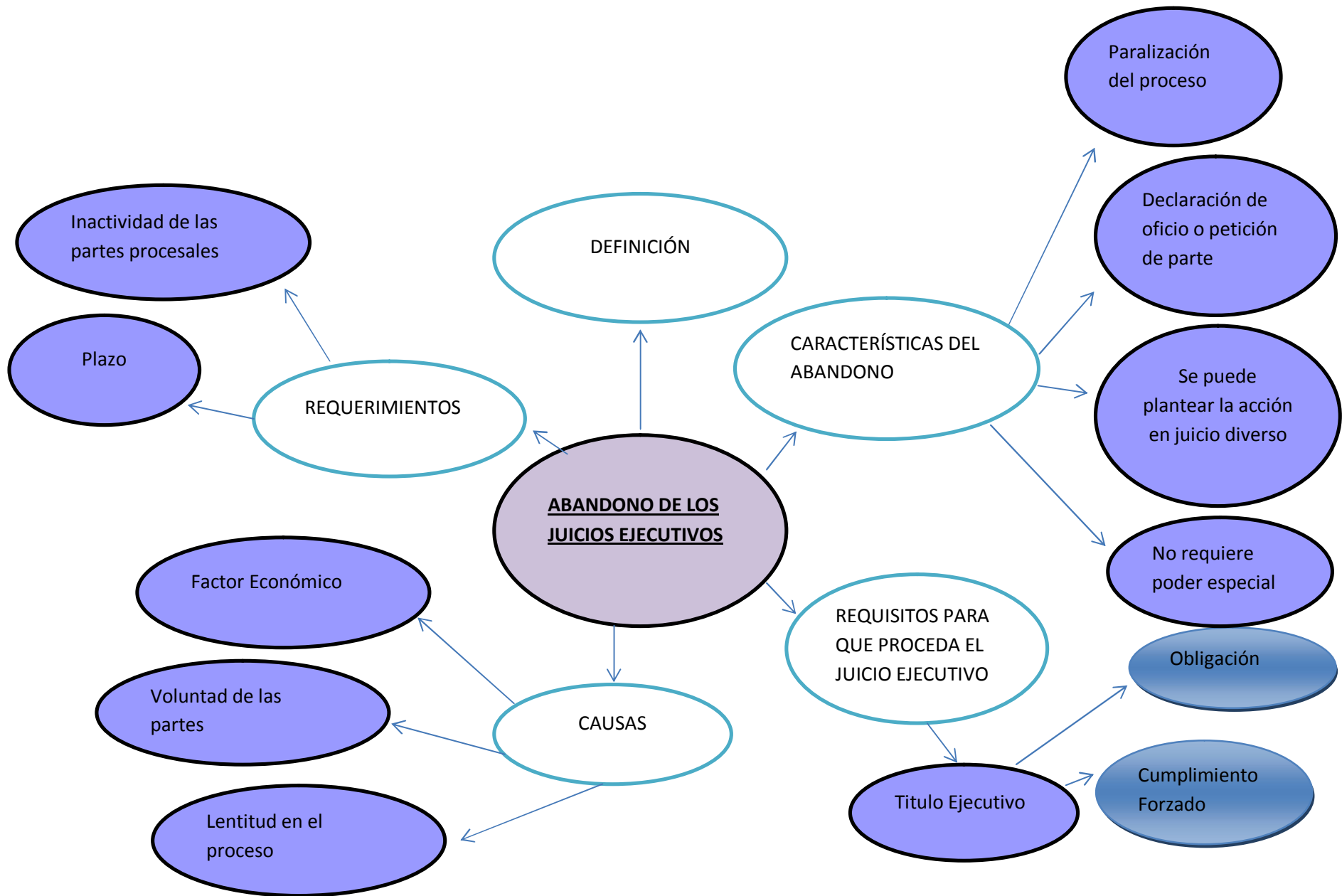


Grafico N°4: Variable Dependiente: Abandono de los juicios ejecutivos

Elaborado por: Cristina Villegas

Fuente: Grafico 2

VARIABLE INDEPENDIENTE: CELERIDAD PROCESAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

La Constitución es la norma suprema dentro de nuestro ordenamiento jurídico, esto significa que no existe norma superior a ella, a excepción de los derechos humanos que en esos casos prevalece los tratados y convenios internacionales; por lo tanto todo proceso debe desenvolverse conforme a la estructura normativa, axiológica e ideológica que la misma constitución señala.

El Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

En su misma norma, en el Art. 75, establece: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”(CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

La Constitución garantiza una verdadera justicia, creando normas que sancionan todo acto que atente contra una adecuada y ágil administración judicial, obligando a que los operadores de justicia apliquen principios y garantías con el ánimo de obtener un debido proceso.

En el Art.169 establece “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y

economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.(CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

Por esto, legislador ha concedido el rango más elevado en el ordenamiento jurídico al darle Jerarquía Constitucional a los Principios de Simplificación, Uniformidad, Eficacia, Inmediación, Celeridad y Economía Procesal con el objetivo que exista una correcta aplicación de los mismos en todos los procesos judiciales, en especial en los procesos civiles que es materia de estudio en esta investigación, para lograr que se dé pequeños cambios en el rumbo del sistema judicial.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

El Código Orgánico de la Función Judicial dentro de su capítulo II de los principios rectores y disposiciones fundamentales:

En su Art 18.señala que: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”(CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCION JUDICIAL, 2009)

Y de la misma manera en su Art 20 prescribe que *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario”*.

“El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley”.(CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCION JUDICIAL, 2009)

El Código Orgánico de la Función Judicial establece los lineamientos necesarios para garantizar el acceso a la justicia, aplicando los principios establecidos en la Constitución y en la ley, a través de un servicio de calidad que prestan los funcionarios judiciales de acuerdo a las necesidades de los usuarios y usuarias.

Art. 127 de esta norma determina “Las secretarias y secretarios y demás servidoras y servidores judiciales que demoraren de forma injustificada o negligente poner al despacho los expedientes de su oficina, o hacer la entrega que se les hubiere ordenado, serán destituidos”(CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCION JUDICIAL, 2009)

Art. 129: “A más de los deberes de toda servidora o servidor judicial, las juezas y jueces, según corresponda, tienen las siguientes facultades y deberes genéricos. Num.3. Resolver los asuntos sometidos a su consideración con estricta observancia de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la Función Judicial”(CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCION JUDICIAL, 2009)

Art. 130: “Facultades jurisdiccionales de las juezas y jueces.- Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto deben:

Num.9.- Procurar la celeridad procesal, sancionando las maniobras dilatorias en que incurran las partes procesales o sus abogadas y abogados”.(CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCION JUDICIAL, 2009)

El Código Orgánico de la Función Judicial determina la verdadera importancia que tiene la aplicación de los principios constitucionales, concretamente el Principio de Celeridad, que consiste en que el proceso se desarrolle en el menor lapso posible con un claro propósito que es la solución de los conflictos a cargo del Poder Judicial, de lo contrario la tutela jurisdiccional efectiva no encontrará una verdadera razón en la práctica judicial, dado que el órgano jurisdiccional no cuenta con los elementos indispensables para administrar justicia en forma oportuna sin dilaciones y no logre que las resoluciones judiciales se cumplan, esto se convertirá en una simple declaración de intención mas no de reconocimiento de derechos, provocando el detrimento de la seguridad jurídica.

PRINCIPIOS PROCESALES

Dr., JORGE ZABALA BAQUERIZO manifiesta “Los principios procesales son aquellos que están comprendidos dentro del derecho procesal, que tienen la influencia decisiva en la iniciación, desarrollo, y conclusión del debido proceso; algunos de estos principios se encuentran constitucionalizados y otros se encuentran legalizados, sea de manera expresa o de manera tácita”.(ZAVALA, 2004)

Los principios procesales se dividen en generales o fundamentales; los mismos que significa que la función jurisdiccional solo ejerce el estado a través de los órganos destinados a ello; y principios del proceso en donde la coordinación del proceso llevan las partes procesales dirigida por un juez quien es el que dirige la controversia, y es de directa aplicación con cada rama determinada como es la penal, la laboral, etc.

Se puede considerar que los principios procesales son entes reguladores dentro de un procedimiento, conservando la idea de que en nuestro ordenamiento jurídico existen lagunas o falencias, especialmente en el derecho procesal

Los principios procesales fueron creados para guiar o ser directrices que orienten a la norma por el acertado camino jurídico para así lograr su finalidad por el cual fueron creadas, el mismo que es obtener una proceso ágil y determinante.

COUTURE menciona *“Toda ley procesal, todo texto particular que regula un trámite del proceso, es, en primer término, el desenvolvimiento de un principio procesal”*(COUTURE, 1981)

Al hablar de principios procesales a lo largo del tiempo y en base al sistema jurídico de un Estado, estos se han ido creando, modificando o rechazado, siempre buscando la mejor alternativa para llevar un proceso judicial óptimo y eficiente; estos principios son reglas concretas que sirven para una organización en un determinado actuar procesal.

PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL

Etimológicamente.- “celeridad” viene de la raíz etimológica latina, “celeriter”, que es un adverbio formado sobre la raíz del adjetivo “celer”, que significa rápido”. Recuperado de la página web.(pisitofiloscreditofagos.com)

Antecedentes históricos.- Para la edad media la ley y la norma se derivan de un principio u origen que es el derecho natural, así para Santo Tomas la ley humana descende de la natural de la que se deriva como conclusión del principio por modo de determinación particular.

La reseña de los principios de derecho aparecen en Francia, su aparición no se consideró como un precepto dotado de la fuerza legal, si no la referencia más antigua a principios de derecho data del proyecto del Código de Napoleón, que al codificarse como el derecho francés, se planteó el problema de la insuficiencia de la ley y de la necesidad que vio el juez de recurrir a una fuerza que supliera las deficiencias de aquella.

Así al formularse el título preliminar del código se consideró en uno de sus artículos la norma que se debería aplicar como supletoria en caso de insuficiencia,

y se propuso como fuente de la ley a los principios generales, es aquí donde aparecen los principios generales como una tendencia a convertirse en fuerte consagrada por el derecho positivo para dar solución a casos no previstos expresamente por la ley.

El Dr. PABLO SÁNCHEZ VELARDE manifiesta que *“la celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas”*.(SANCHEZ, 2004)

El principio de celeridad procesal tiene gran importancia, por su utilidad en la práctica judicial; la modernización del trámite procesal conlleva la aplicación de principios, los cuales garantizan la protección de derechos de los usuarios, en especial al derecho de la tutela efectiva, ya que la vida es breve y los problemas deben ser solucionados a tiempo para que el derecho cumpla su función que es la justicia.

Considerando que la celeridad procesal a más de ser un principio del debido proceso, es un derecho que tienen los ciudadanos a que los procesos se desarrollen sin dilaciones indebidas. Cuando hablamos de “celeridad” o de “dilaciones indebidas” nos referimos al límite de tiempo desde donde y hasta cuándo debe desarrollarse el proceso de una manera normal, tratando así de obtener una eficiente administración de justicia.

El principio de celeridad procesal se ve plasmado a través de distintas instituciones dentro del derecho adjetivo civil, como por ejemplo tenemos la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos, buscando así no solo una

administración acertada y eficaz sino un oportuno avance del proceso por medio de normas impeditivas y sancionadoras a la demora innecesaria.

“El principio de celeridad se inspira en el hecho de que la justicia debe ser administrada de manera pronta de tal forma que el acceso a la tutela jurídica y el ejercicio del derecho de defensa no se limite al solo hecho de recurrir al órgano jurisdiccional respectivo y luego esperar un largo tiempo, muy largo tiempo, para que se resuelva el asunto que motivo la actividad judicial, sino que la resolución definitiva debe llegar pronta y ágil para que el ciudadano se sienta confiado en que el Estado está velando de manera efectiva por sus bienes e intereses” (ZAVALA, 2004)

Se debe considerar que el principio de celeridad es omitido por los usuarios, quienes contribuyen a la lentitud procesal con la interposición dilatoria de escritos y recursos, que por lo general solo tratan de ganar tiempo ante una situación jurídica inevitable.

En conclusión la aplicación del principio de celeridad procesal es indispensable en la tramitación de un proceso judicial, ya que este principio es el pilar fundamental en la obtención de una tutela judicial efectiva y por tanto el acceso a la justicia.

Definición

CELERIDAD PROCESAL.- Según señala OCHOA, la celeridad *“se encuentra representada por la improrrogabilidad de los lapsos, garantizándose así una justicia expedita, sin dilaciones indebidas.”* Así mismo indica que *“con este principio se acelera la sustanciación del procedimiento, sin que ello menoscabe el derecho a la defensa y el debido proceso.”*(OCHOA, 2003)

Por otra parte, el Doc. Cueva expresa *“El principio de celeridad no es otra cosa que el llamado que se hace a los jueces para que obren con prontitud*

en el despacho de las causas que le son sometidas para su conocimiento y resolución”(CUEVA L. , 2010)

El principio de celeridad busca que en todo sistema procesal, los administradores de justicia resuelvan los conflictos dentro de ciertos, oportunos y razonables límites, considerando de igual manera la complejidad de los mismos, manteniendo un adecuado equilibrio entre la justicia y la certeza jurídica.

A veces puede existir conflicto entre el principio de la celeridad con una correcta administración de justicia. Así, la celeridad debe estar coordinada con la “prudencia”, con el fin de garantizar un desarrollo apropiado el trámite procesal; Couture decía:

“Ni tanta economía (celeridad) que la justicia sufra quebranto, ni tanta discusión que prolongue indefinidamente el día de la justicia”(COUTURE, 1981)

El principio de celeridad comprende una orden constitucional para los operadores de justicia, los cuales el estado les impone la obligación de resolver los procesos dentro de un plazo razonable, que no es otro que el previsto por la ley para cada procedimiento judicial.

Este principio impide la prolongación de los plazos y elimina trámites procesales formalistas u onerosos pero sobre todo innecesarios que solo dilatan el normal desarrollo de una causa determinada.

Este principio debe ser plenamente conocido y practicado por todos los involucrados en la actividad jurídica, de lo contrario los sujetos procesales sufrirían injustamente las consecuencias de la falta de reconocimiento y práctica.

Aplicabilidad

- 1.- Plazos y Términos

El tiempo es un factor indiscutible dentro del derecho procesal, que permite la practica oportuna de los actos procesales en el momento indicado, esenciales para continuar con las etapas procesales; en ocasiones la omisión del factor tiempo provoca la decadencia jurídica del acto procesal, y en ciertos casos la declaración de abandono de los juicios haciendo caso omiso la aplicación del principio de celeridad procesal prescrito en la constitución.

El Dr. Cueva manifiesta que la celeridad es *“Limitar el proceso a las etapas, plazos y términos previstos en la ley, evitando dilaciones innecesarias”*(CUEVA C. L., 2010)

La celeridad no significa actividad expedita, es decir, que a pretexto de alcanzar una resolución pronta se atropellen plazos y términos que por su naturaleza son aplicados dentro de un determinado juicio, afectando de esa manera los intereses de los sujetos procesales; el estado no pretende que un proceso judicial se resuelva de una manera breve, por el contrario su aspiración es que el proceso se desarrolle cumpliendo los plazos legalmente previstos en la constitución y en las leyes, para que la pretensión punitiva sea oportunamente resuelta, sin que existan actos procesales impertinentes o inútiles dentro de la sustanciación del mismo.

Vale traer a consideración lo mencionado por Pablo Roberto Toledo, quien muy acertadamente en la Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista 2007, en su publicación *“RESPECTO POR LOS PLAZOS”*, capítulo III, expuso:

“En Latinoamérica las demoras judiciales, tanto en el dictado de providencias simples, sentencias interlocutorias y definitivas, constituyen una constante. La mora judicial cada vez es mayor y se transforma en uno de los desafíos más importantes de los países latinoamericanos. Lamentablemente se ha transformado en una costumbre judicial la inobservancia de los plazos consagrados en las leyes procesales para la emisión de los actos jurisdiccionales. Es decir, se ha instalado, y de forma muy arraigada, en nuestros países el sistemático incumplimiento de los plazos por parte de los órganos jurisdiccionales. Esta desafortunada

situación de mora judicial ha decantado en una clara disconformidad de la sociedad con el sistema judicial, sin perjuicio de que esta obedezca a factores diversos... ”.- (TOLEDO, 2007)

El incumplimiento de plazos y términos procesales contribuyen a la ineficaz administración de justicia, por la mala práctica judicial de quienes intervienen en el sistema, ya que el deber del estado es propender y garantizar un proceso eficaz, diligente, no solo en el cumplimiento dichos términos y plazos sino también en la aplicación de principios constitucionales con prioridad el de celeridad para obtener un resultado de calidad en un procedimiento judicial.

En nuestro país ha sido y es frecuente en irrespeto a los límites de tiempo dentro del cual debe desarrollarse el proceso judicial, este proceder no solo viene de los funcionarios judiciales, sino también se debe considerar la complejidad del proceso, la práctica de complicados y distantes actos procesales o la necesidad de resolver cuestiones prejudiciales existentes dentro del mismo, y en la mayoría de ocasiones la conducta de los sujetos procesales de una manera u otra, impiden el rápido y adecuado desarrollo del proceso, mediante acciones dilatorias que provocan demoras considerables.

En consideración con el principio de celeridad procesal reconocido en la constitución y en el código orgánico de la función judicial; la ley de procedimiento civil fija plazos y términos para cada diligencia dentro del proceso, finalizadas cada una de ellas, el juez, de inmediato, debe tomar la resolución correspondiente para que se cumpla el siguiente acto procesal, además la ley fija a los jueces los términos dentro de los cuales deben dictar sus resoluciones, ya que se debe considerar que los términos y plazos no solo se imponen a los sujetos procesales, sino también se fijan para los funcionarios judiciales, evitando con esto la vulneración de dicho principio.

- 2.- Retrasos Injustificados o Dilaciones Indebidas

Según CESAR SAN MARTIN *“El derecho de todo ciudadano a un proceso sin dilaciones o a que su causa sea oída dentro de un plazo razonable o sin retraso, es un derecho fundamental de la naturaleza reaccional que se dirige a los órganos judiciales; pero esta naturaleza reaccional se debe a que su vulneración se produce como consecuencia de una omisión de u órgano jurisdiccional, respecto de sus obligaciones legales de resolverlas pretensiones que se le formulen dentro de los plazos previstos”* (SAN MARTIN, 1999)

Un ciudadano tiene todo el derecho a que su litigio sea resuelto sin dilaciones indebidas o demoras innecesarias y dentro de un tiempo razonable, sin embargo considerando otros factores que aquejan al sistema judicial en el país, se admite que no toda dilación ha sido responsabilidad de los funcionarios judiciales; es por ello que se habla de dilaciones indebidas, tomando en cuenta que pueden existir dilaciones justificables como por ejemplo la complejidad del caso.

El retraso injustificado o dilaciones indebidas dentro de un proceso, se nota considerablemente; por esta razón, la aplicación del principio de celeridad procesal debe garantizar que el proceso sea sustanciado y resuelto sin dilación, procurando evitar las causas que lo demoren, simplificando los tramites y suprimiendo aquellos que no son sustanciales dentro del procedimiento; estableciendo límites para la realización de los actos procesales por parte de los litigantes, del juez y los auxiliares judiciales; y penalidades en caso de omisión o falta de diligencia de uno de ellos.

Causas por las que no se aplica el Principio de Celeridad Procesal

- Sistema Informático

Un sistema informático caduco en el ámbito judicial es un factor negativo para la agilidad en el desenvolvimiento procedimental, ya que al no prestar el contingente

necesario para evacuar el ingreso de trámites en el sistema, impide que el operador judicial realice netamente su trabajo con la eficacia necesaria.

Es necesaria la modernización del sistema informático en la judicatura para agilizar y optimizar los procedimientos judiciales y solventar las necesidades de los usuarios que día a día se van incrementando.

- Insuficiencia de Personal Judicial

El personal judicial en cada juzgado o unidad, en especial en el ámbito civil, no cumplen con las expectativas que debería tener; las trabas existentes para acceder a un puesto judicial son notables, poniendo en desventaja a tantos profesionales del derecho que no cumplen con todos los requerimientos que la Judicatura solicita.

- Acumulación de expedientes (procesos)

Los procesos civiles, duran un tiempo totalmente excesivo, desde el momento en que los Juzgados encargados de llevar los procedimientos, se encuentran saturados de expedientes; esa sobrecarga laboral, supera indiscutiblemente el esfuerzo de trabajo de sus integrantes, con lo que no se da un despacho oportuno y en ocasiones los procesos se quedan en el olvido.

Por otro lado, si se procurara una correcta aplicación del principio de celeridad procesal, se descongestionaría la carga procesal; porque en la medida en que los operadores judiciales resuelvan los procesos con prontitud en sus unidades, dejarían de verse incomodos con expedientes acumulados.

Para que exista acumulación de procesos judiciales, los funcionarios que trabajan en las judicaturas en su mayoría no cuentan con una capacitación adecuada, que satisfaga plenamente las necesidades dentro del despacho judicial, observando claramente la falta de preparación al momento de resolver diligencias,

incrementando o acumulando los procesos sin resolverlos a tiempo y conforme lo estipula la ley.

Elementos el Principio de Celeridad Procesal

- Eficiencia

“La palabra eficiencia proviene del latín efficientia, que en español quiere decir: ‘acción’, ‘fuerza’, ‘producción’. Se define como ‘la capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un objetivo determinado con el mínimo de recursos posibles.’” (wikipedia, s.f.)

“La eficiencia, implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros”. Sentencias: 2535-10, 2538-10, 2287-11.(CONSTITUCIONAL, s.f.)

- Eficacia

“La eficacia como principio supone que la organización y la función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico, con lo que debe ser ligado a la planificación y a la evaluación o rendición de cuentas”. Sentencias: 2535-10, 2538-10, 2287-11.(CONSTITUCIONAL, s.f.)

No hay eficacia judicial si es que el advenimiento de la solución del problema que es el objetivo del proceso se dilata de manera irrazonable

La eficacia se define como la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera. Con esto se logra alcanzar ciertas condiciones como son:

1. Llevar un control del transcurso del tiempo, y manejar el disponible de forma sistemática.
2. Enfocarse hacia los resultados y no hacia el trabajo
3. Trabajar sobre lo prioritario, sobre lo que nos acerca a los objetivos y en un orden de mayor a menor.
4. Tomar decisiones basadas en la comparación de alternativas. (VALDES, s.f.)

Por consiguiente toda norma legal no solo debe seguir su ideal o su objetivo, sino que además la norma debe seguir un bien común o un bienestar social, por esta razón nuestro ordenamiento jurídico debe ser eficaz para alcanzar el objetivo deseado.

Ámbito de aplicación

- Procesal Civil

El ámbito de aplicación es el procesal civil por la importancia en el procedimiento que se debe dar en los juicios ejecutivos; al considerar plasmar en este cuerpo legal los principios consagrados en nuestra constitución ecuatoriana, principalmente el de celeridad procesal; ya que este principio ayuda de forma directa con la tramitación eficiente y eficaz de los procesos judiciales, con el fin de obtener resultados óptimos y sobre todo una justicia sin trabas o demoras innecesarias.

VARIABLE DEPENDIENTE: EL ABANDONO DE LOS JUICIOS EJECUTIVOS

DERECHO CIVIL

GUILLERMO CABANELLAS expresa “que el Derecho Civil es el conjunto de preceptos que determina y regula las relaciones jurídicas entre los miembros de una familia y las que existen entre los individuos de una sociedad, para la protección de los bienes particulares, concernientes a sus personas y a sus bienes”(CABANELLAS G. , 1998)

El derecho civil viene dándose desde el derecho romano encargado de coordinar el bienestar de la persona y sus diferentes estados, en cuanto a su patrimonio y todo lo referente a sus bienes.

Al referirse a derecho civil se considera que es de orden sustancial de carácter patrimonial, con el ánimo de reconocer derechos reales que son materia de la Litis, el derecho civil abarca el derecho público y privado concerniente a los ciudadanos.

JORGE MACHINADO cita al Dr. JOSÉ CASTAN TOBEÑAS el que señala: *“El derecho civil es la rama del derecho privado en general que tiene por objeto regular las reacciones y situaciones de las personas en cuanto estén destinadas a proteger la vida y su interés privado relativo a las siguientes instituciones: bienes propiedades, y demás derechos reales, obligaciones en general y contratos en particular y a la sucesión por causa de muerte o mortis causa”*(MACHINADO, 2009)

DERECHO PROCESAL CIVIL

EDUARDO J COUTURE define “El derecho procesal civil es la rama de la ciencia jurídica que estudia la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia

del conjunto de relaciones jurídicas denominado proceso civil”(COUTURE E. J., 1978)

El derecho procesal civil es la rama del derecho, con la estricta fusión de fijan un procedimiento sistemático y ordenado en base a lineamientos jurídicos en una actuación procesal determinada, para obtener un resultado valido, legal y con fuerza de ley.

Al derecho procesal civil se lo considera como un conjunto de normas que ordenan un proceso jurídico, estableciendo requisitos para cada procedimiento.

MACHADO JORGE EXPRESA *“El derecho procesal civil es un conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas de los sujetos procesales y la aplicación de leyes civiles a los casos concretos de controversia de las partes”*(MACHINADO, 2009)

Proceso Civil MACHINADO manifiesta *“la sucesión de fases jurídicas concadenadas realizadas por el juez en el cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por la partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derecho, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que dirima la controversia verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada”*(MACHINADO, 2009)

El derecho procesal civil es una rama jurídica del derecho que se encarga del estudio del desenvolvimiento y desarrollo de una relación jurídica o de un proceso judicial de una manera formal y organizada.

Para que el Derecho Procesal Civil se efectivice en nuestro ordenamiento jurídico se creó una norma, la misma que recoge todos los lineamientos para garantizar un debido proceso judicial, a este se lo conoce como CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO.

El Dr. Guzmán manifiesta que *“El Código de Procedimiento Civil contiene reglas de sustanciación de juicios de carácter general y que por lo mismo son aplicables a la materia civil como a la general, reglas que son de gran valor y que sirven al juez de medio apto para administrar justicia.”*(GUSMAN, 1991)

El código de procedimiento civil es el conjunto orgánico y metódico de disposiciones legales que facilitan la aplicación de leyes para casos específicos o controversias presentes en una sociedad determinada.

Para la presente investigación he considerado puntualizar dos temas que son de gran importancia y fundamento para la misma, estas instituciones jurídicas son: EL ABANDONO DE LAS INSTANCIAS O RECURSOS detallada en los Art.380 - 391; Y EL JUICIO EJECUTIVO que consta en los Art. 413 – 490.

Según el Art.380 del Código de Procedimiento Civil, *“la separación tácita de un recurso o instancia se verifica por el abandono de hecho, durante el tiempo señalado en esta sección”, refiriéndose a la Sección 11ª. Del libro Segundo del Código de Procedimiento civil; es la paralización del proceso por un determinado tiempo.”* (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, 2009)

Considerando que es la paralización del proceso por un determinado tiempo, o la falta de interés de las partes para la proseguir con la sustanciación o tramitación del mismo.

Según el Doctor Rubén Morán considera que *“El juicio ejecutivo es la acción para hacer cumplir las obligaciones previamente establecidas en los actos, contratos, títulos, documentos, una vez que las condiciones o exigencias para su cumplimiento se encuentren vencidas, y el obligado se encuentre en mora”*(MORAN, 2008).

Acotando que el planteamiento de una acción ejecutiva, en su mayoría se da por cuestiones económicas, o cobro de dinero; considerando que dicha acción es un método específico para estas situaciones.

Abandono de los Juicios Ejecutivos

Es un acto voluntario o involuntario, por el cual las partes no prosiguen en la tramitación de un proceso judicial, específico conocido como ejecutivo, a través del cual se pide la efectivización de un derecho respaldado con un título ejecutivo.

Abandono

Definición

“Es la extinción o pérdida total del procedimiento que se produce, cuando todas las partes que figuran en el juicio, han cesado en su prosecución durante un determinado espacio de tiempo”.(FALCONI, 1996)

El abandono de un acción se la por la inactividad de las partes dentro de una contienda judicial, o por no practicar las diligencias necesarias para la prosecución de la misma, es decir existe un desinterés en la continuación del proceso por un tiempo determinado, en ocasiones se da porque estimen que el posible resultado no les favorezca o no les convenga a sus intereses.

Un efecto del abandono es que se puede interponer nuevamente la acción en plenitud de fuerza y contenido; a diferencia del desistimiento que es un acto procesal en cuya virtud el demandante manifiesta su propósito de no continuar ejecutando la acción en contra del demandado, de este modo, el actor tiene la facultad de desistir de la acción planteada trayendo como efecto el archivo definitivo de la misma, impidiendo el que se vuelva a proponer la acción contra la misma persona o por la mismo hecho.

El Abandono en el Proceso Civil Ecuatoriano

Dentro del derecho procesal se conceptualiza al abandono como la renuncia procesal de los derechos o pretensiones, materia de una acción judicial. Nuestro Código de Procedimiento Civil, al referirse al abandono señala que:

“La persona que ha interpuesto un recurso o promovido una instancia, se separa de sostenerlo, o expresamente por el desistimiento o tácitamente por el abandono” (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, 2009)

Es decir que en nuestra legislación, La figura del Abandono como el Desistimiento produce los mismos efectos, de modo que quien incurre a esas figuras se “separa” del proceso mientras que el Abandono no impide renovar el juicio (siempre y cuando se encuentre dentro de los términos para plantear la acción); el Desistimiento implica la imposibilidad de hacerlo (con lógicas excepciones como el caso del juicio de divorcio).

El Abandono constituye un modo de extinción de la relación procesal que se produce en función del desinterés o descuido de quien ha planteado una acción o recurso, ya que siendo su obligación continuarla, la ha dejado de impulsar.

Esta inacción supone legalmente, la voluntad de desistir o separarse definitivamente del trámite de la causa, que implica la presunción de dejarla extinguir sin que se llegue normalmente a su término mediante sentencia definitiva; por lo tanto, obliga al Juez, sea por el ministerio de la ley (de oficio) o petición de parte declarar abandonada la acción.

A decir del Dr. José C. García Falconí, *“El fundamento objetivo se basa en que un juicio que dure tanto tiempo sin solución y sin tramitarse atenta contra la seguridad y el buen orden jurídico del país”*(FALCONI, 1996)

Nuestro Código de Procedimiento Civil regula de forma más amplia la figura del Abandono, encontrando sus características, requisitos, plazos y efectos. Así

mismo, el Código de Procedimiento Civil en la norma contenida en el Artículo 387 nos muestra que el Abandono se puede llegar tanto en la vía de la acción, como por la excepción en un nuevo juicio. En ambos casos la norma es clara en señalar los requisitos básicos para aplicarla exitosamente:

Artículo 387 del Código de Procedimiento Civil

“ el abandono de la instancia no impide que se renueve el juicio por la misma causa”

Si al renovarse la demandada, el demandado opone la prescripción se atenderá al plazo que fija el Código Civil, entendiéndose que la demanda que se propuso, en la instancia abandonada, o ha interrumpido la prescripción, salvo lo que con referencia a causas anteriores dispone el art 381.

“El que abandonare la instancia o recurso, será condenado en costas. Para que haya abandono se requiere que no se haya practicado diligencia alguna, en caso de que la última providencia suponga la necesidad de que se practique” (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, 2009)

Ha de entenderse entonces de que por vía de acción se llega al abandono cuando frente al desinterés de la una parte procesal, la misma que está obligada a impulsarla no lo hace; entonces la parte contraria solicita que se declare abandonada la misma.

Por el contrario, se llega al abandono por vía de excepción, cuando en nuevo juicio el demandado opone la prescripción de la acción, contando para tal efecto el tiempo transcurrido de la causa, previo que fue declarada como abandonada.

Características del Abandono

Del contexto de las normas contenidas en la Sección Decimo Primera del Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil, se desprende cuatro características elementales de la figura procesal que se analiza, y son las siguientes:

1. Se produce por la paralización del procedimiento como consecuencia de falta de impulso procesal por un determinado espacio de tiempo;
2. Puede ser declarado de oficio o a petición de parte;
3. No impide ejercitar la acción en juicio diverso;
4. No requiere de poder especial para ejercitarlo. Es decir, al contrario que el desistimiento, el procurador de una causa puede solicitar se declare el mismo, sin necesidad de poder específico para hacerlo.

Requisitos para la procedencia del Abandono

Son los siguientes:

Primer Requisito: De conformidad con lo dispuesto por el inciso final del Art 387 del Código de Procedimiento Civil: *“Para que haya abandono se requiere que no se haya practicado diligencia alguna, en caso de que la última providencia suponga la necesidad de que se practique”* (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, 2009); esto es que se cuenta desde la última providencia, así sea cualquier resolución judicial y no necesariamente un auto o un decreto.

Segundo Requisito: Todas las partes del juicio deben haber cesado en su prosecución, esto es no haber actuado o ejecutado acto alguno tendiente a poner en actividad el proceso. Así el abandono se origina en la inercia de las partes, cuando ellas no han impulsado el proceso.

Tercer Requisito: Según el Art 388 del Código de Procedimiento Civil prescribe que *“Los juicios civiles que hubieren permanecido en abandono durante dieciocho meses contados desde la última diligencia que en el juicio se hubiere*

practicado, en primera instancia, o dieciocho meses en la segunda, quedan abandonados por el ministerio de la ley” (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, 2009).

Este requisito es uno de los más importantes por la razón que el tiempo determinado contribuye a que practique todas las diligencias que le proceso amerita oportunamente y sin dilaciones innecesarias.

Cuarto Requisito: *“Los jueces o tribunales, de oficio o a petición de parte, ordenarán el archivo de los juicios que se hallaren en estado de abandono según lo que anteriormente se señala, sin necesidad de artículo o incidente alguno ni la consideración de otra cuestión o cuestiones procesales, pues en el caso, la competencia de la jueza o el juez o tribunales se limitará a ordenar tal archivo”*

“Este abandono no tendrá lugar cuando los actores sean las entidades o instituciones del sector público” (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, 2009); dicha norma detalla la procedencia del abandono de una manera explícita con el fin de evitar la interpretación errónea de la misma.

Finalidad del Abandono

La finalidad perseguida con la institución del abandono no es la de aniquilar los derechos o impedir el ejercicio de las acciones como ocurre con la prescripción. Se limita este efecto a evitar el dispendio de tiempo y recursos en trámites que por el desinterés de las partes litigantes convierten en gravosa la controversia y perjudicial a los intereses de la administración de justicia.

En el fondo se materializa el principio de la economía procesal y la necesidad de que los litigios tengan su terminación y no se constituyan en causas sin fin, ya que una de las finalidades del derecho es regular y garantizar la convivencia armónica de los ciudadanos mediante la aplicación jurídica oportuna de la normativa legal. Considerando así que toda dilación o rémora es considerada desde el punto de vista jurídico como un contrasentido de las finalidades que persigue la ley.

El abandono como hemos podido analizar es un remedio procesal que busca prevenir los daños que originan los pleitos cuando se ha abandonado el procedimiento durante un cierto tiempo, generando un estado de incertidumbre que afecta tanto a la Administración de Justicia como al interés de los propios litigantes.

Efectos del Abandono

1.-Pierden las partes el derecho de continuar el procedimiento abandonado.

2.-No pueden hacer valer lo actuado en un nuevo juicio, pues mal puede hacerse revivir algo que esta extinguido, pero no obstante el abandono de la instancia dispone el inciso primero del Art. 387 del Código de Procedimiento Civil que señala “*El abandono de la instancia no impide que se renueve el juicio por la misma causa*” (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, 2009); de este modo puede el demandante renovar la acción que fue objeto de la primitiva demanda en un nuevo juicio y así mismo el demandado a su vez en este nuevo juicio podría deducir las mismas excepciones que opuso en el primero sin que pueda sostenerse por las partes que tales acciones o excepciones se hallan extinguidas, así el demandado puede proponer la excepción de prescripción acorde a los señalamientos del mismo Art. En su inciso segundo:

“ Si al renovarse la demanda, el demandado opone la prescripción, se atenderá a los plazos que fija el mismo cuerpo legal, entendiéndose que la demanda que se propuso, en la instancia abandonada, no ha interrumpido la prescripción salvo lo que confiere a causas de menores e incapaces” (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, 2009)

En conclusión el efecto del Abandono, es que extingue el proceso, pero no la acción, así el que abandono la instancia puede renovar el proceso por la misma causa conforme a la ley, pero practicando las diligencias respectivas desde la presentación de la demanda.

JUICIO EJECUTIVO

Empezaríamos conceptualizando lo que un JUICIO; llamándole a esto una controversia existente entre los partes, sometida a decisión de un tercero, el mismo que se lo conoce como Juez, quien tiene la obligación de dar una solución y determinar una sentencia definitiva.

Y de la misma manera EJECUTIVO; es considerado en derecho, como lo que no admite espera, y que se debe verificar en ese momento ya que no es declarativo de derechos sino que el derecho ya existe a través de documentos, que son necesarios para la ejecución.

El Diccionario de Derecho Usual de Cabanellas señala: Juicio "conocimiento, tramitación y fallo de una causa por un juez o tribunal" y Ejecutivo "que no admite espera ni consiente dilación"(CABANELAS, 2001)

El juicio ejecutivo es un procedimiento que trata de llevar a efecto, o que tiene la labor de ejecutar de forma inmediata lo que consta en un título que la ley lo considera como ejecutivo.

Trata nuestro código de procedimiento civil, desde el Art. 413 al 490 dentro de esta normativa legal se considera de una manera clara el procedimiento que debe darse a esta clase de juicios, encontrándose también en otras disposiciones legales como es el Código de Comercio;

“El Juicio Ejecutivo, es un procedimiento contencioso, de aplicación general o especial según el caso y de tramitación extraordinaria, por cuyo medio se persigue el cumplimiento forzado de una obligación que consta de un título fehaciente e indubitado”.(FALCONI, 1996)

En el juicio ejecutivo se persigue la condena a una prestación, con fundamento o base en alguno de los títulos enumerados en el Art. 413 del código de

procedimiento civil, y en leyes especiales, los mismos que llevan aparejado ejecución, esto es, que sean de aquellos que las disposiciones legales dan el carácter de título ejecutivo.

El juicio ejecutivo es un juicio sumario en que no se trata de declarar derechos dudosos y controvertidos, sino solo de llevar a efecto lo que ya está determinado por el juez o consta evidentemente de uno de aquellos títulos que por sí mismo hacen prueba plena ya que la ley da tanta fuerza como la decisión judicial. Este juicio es un modo de proceder para que se ejecuten y no queden ilusorias las obligaciones o deudas.

Características del Juicio Ejecutivo

1. Es un procedimiento de aplicación general o especial según el caso;
2. Es un procedimiento extraordinario o especial desde el punto de vista de su estructura;
3. Es un procedimiento compulsivo o de apremio en razón de que inicia porque el deudor no cumple con su obligación;
4. Es un procedimiento inspirado en sentimientos de protección de los intereses del acreedor y de presunción en contra del deudor.

Fundamento del Juicio Ejecutivo

El fundamento principal, es obtener por el acreedor el cumplimiento forzado de una obligación, que total o parcialmente ha sido incumplida por el deudor.

A más de aquello el juicio ejecutivo no se dirige a declarar derechos dudosos o controvertidos sino a llevar a ejecución los que estén reconocidos por actos o títulos que la ley los reconoce como ejecutivos, de tal manera que el derecho del actor es legítimo; por lo mismo es necesario que el título contenga obligaciones de dar, hacer y no hacer.

Requisito para iniciar un Juicio Ejecutivo

Para poder plantear una acción ejecutiva se requiere de un título ejecutivo, y la existencia de una obligación:

- Título Ejecutivo

Para iniciar un juicio ejecutivo se precisa la existencia previa de un TITULO, al cual la ley le atribuye el mérito de EJECUTIVO.

ALSINA: define: "Título Ejecutivo sería, el acto jurídico al cual la ley acuerda acción ejecutiva"(ALSINA, 1962)

Encontrado en (ALVARADO, 2013)

El título ejecutivo se lo considera como un documento, el cual expresa la existencia de la obligación, este documento se lo expresa en un cuerpo normativo, el mismo que el da el valor legítimo para que se constituya un proceso ejecutivo

Según el Dr. Emilio Velasco expresa "Los títulos ejecutivos son instrumentos a los que la ley reviste de una vehemente presunción de autenticidad, presunción que solamente puede ser destruida, mediante la prueba que debe rendir el que impugna en juicio, una letra de cambio o un pagare a la orden, por vía de falsedad, por esta razón la ley enumera los títulos ejecutivos y determina las condiciones que deben reunir para que sean considerados como tales" (VELASCO, 1996)

Se puede considerar que el título ejecutivo es la declaración solemne, a la cual la ley le obliga la fuerza indispensable para ser el antecedente inmediato de una ejecución; quien crea los títulos ejecutivos, es la ley, porque está de por medio el interés público; así, es el documento del cual resulta certificada o legalmente cierta la tutela que el derecho concede a determinado interés.

La Corte Suprema de Justicia, actual Corte Nacional de Justicia, II Serie N° 229 de la Gaceta Judicial contra el fallo, pronuncia al respecto:

“La calidad de título ejecutivo no proviene de que un documento tenga valor de prueba plena, sino de la ley lo determine, para que pueda exigirse el inmediato cumplimiento de la obligación contenida en ella, sin necesidad de otra prueba ni sentencia que lo declare” (VELASCO, 1996)

Para que el título ejecutivo se considere como prueba fehaciente en el juicio ejecutivo tiene que reunir ciertos requisitos como son:

1.- Que el documento sea completo, esto es, que contenga las normas más propias de su creación, debiendo constar la cosa, cantidad o hecho materia de la obligación;

2.- El título debe ser definitivo, sin variaciones o cambios;

3.- La liquidez es parte del requerimiento del título ejecutivo; ya que se refiere al valor de la obligación, es decir que en el título se indique la cantidad o el hecho que debe satisfacerse en favor al titular, sin exceso ni defecto, para que sea admisible la ejecución;

4.- El documento debe ser incondicional, esto es que no esté sometido ni a plazo ni a condición, la condición suspensiva o resolutoria detiene la ejecución y a veces determina su inexistencia.

5.- La presunción de autenticidad, por lo que para proceder a ordenar una diligencia preventiva, no es necesario que haya resolución que declare una obligación a favor de alguien.

Estos requisitos son de gran importancia debido a que, si faltare alguno de ellos acarrearía la inexistencia del título ejecutivo, y por ende no daría lugar al planteamiento de la acción ejecutiva.

A su vez el Título Ejecutivo contiene tres elementos, los mismos que sirven para su procedencia, estos son:

1.- Obligación

Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, quienes se comprometen a dar, hacer o no hacer algo. Entendiéndose como una relación jurídica en que existen prestaciones por ambas partes, que se constituyen, por tanto, en deudora (quien se compromete al cumplir algo) y acreedora (quien se compromete a dar algo).

La obligación es un derecho que tiene la parte accionante para que se dé cumplimiento a una acción, impuesta a un deudor que no ha cumplido en el plazo y en la forma requerida.

CABANELLAS expone que la obligación: “Es un vínculo jurídico o de hecho que impone una acción o una omisión; vínculo de derecho por el cual una persona es constreñida hacia otra a dar, hacer o no hacer. (CABANELLAS d. l., 2009)

2.- El cumplimiento Forzado

Para que se dé el cumplimiento forzado de la obligación en un asunto civil específicamente en materia ejecutiva existe la exigencia de un órgano judicial, a esto se lo considera como poder de coerción.

GUILLERMO CABANELLAS explica que el cumplimiento es “Acción o efecto de cumplir, ejecutar, realizar o efectuar” y forzado es “Ponerle a la precisión de que ejecute lo que no quiere, disponiendo las cosas de suerte que no pueda excusarse; obligar a ejecutar algo, coacción, constreñir”. (CABANELLAS d. l., 2009)

Causas del Abandono de los Juicios Ejecutivos

1.- Desinterés del accionante

Al presentar una acción ejecutiva, el solicitante o accionante manifiesta su voluntad de someter su problema a resolución de una autoridad judicial, esta voluntad y a la vez obligación adquirida, debe mantenerse en el transcurso de la tramitación del proceso judicial; pero en ocasiones el actor presenta un desinterés manifiesto de no querer continuar con el desarrollo de la causa, ya sea por distintas circunstancias, entre ellas: que considera que no obtendrá una resolución favorable para él, otra porque cree que está gastando recursos económicos de una manera inútil, o simplemente se cansa de permanecer por largo tiempo a un proceso judicial conflictivo.

2.- Falta de impulso procesal

El impulso procesal corresponde principalmente a las partes procesales, cuya obligación es mantener activa la causa judicial a fin de llegar a obtener un resultado o una resolución o la reparación de un derecho vulnerado.

Es aquella actividad necesaria para el desarrollo normal del proceso, haciéndolo avanzar a fin de que pueda cumplir su propia finalidad dentro del orden jurídico(REIMUNDIN)

Cuando de la falta de impulso a cargo de las partes procesales ya que se consideran que son los dueños del proceso y los que dieron vida al mismo con la presentación de la demanda, y que por la misma razón pueden mantener activa la causa o dar por terminado la misma en cualquier momento.

3.- Falla o insuficiencia de personal judicial

A no contar con suficiente personal encargado de llevar la tramitación de un proceso en un juzgado (actual unidad judicial) en materia civil provoca una aglomeración de procesos que no despachan con la debida oportunidad y

diligencia, creando malestar y desconformidad de los usuarios que asisten a mantener su proceso activo.

Por esta razón es necesario implementar o requerir más funcionarios judiciales auxiliares o permanentes que colaboren con el despacho judicial obteniendo resultados eficientes y permanentes.

4.- Inadecuada defensa técnica

El abogado en libre ejercicio debe mantener una adecuada defensa técnica, basada en la independencia, conocimiento previo sobre la materia, probidad, lealtad y ética profesional. Al aceptar el patrocinio o la defensa de cualquier asunto de una persona, el abogado se compromete contractualmente con su cliente a brindarle lo necesario para una defensa técnica y legal pertinente y sustancial, siempre y cuando su cliente le facilite lo necesario para su prosecución.

En caso contrario al no brindar una defensa técnico adecuada del abogado patrocinador este tiene la responsabilidad de asumir las consecuencias de sus actos en ocasiones civiles y hasta penales.

Por esta razón el abogado que está encargado de llevar un proceso judicial de una persona, lo haga debidamente capacitado y con la seriedad que se merece; ya que no es lo mismo dirigir un proceso que llegar un proceso con una defensa técnica diligente.

El doctor GARCÍA FALCONI manifiesta “La doctrina y la jurisprudencia han manifestado, que la defensa técnica comprende en la que el defensor deben ser técnicamente independientes y absolutamente basadas en la idoneidad profesional y personal del defensor, además de su capacidad intelectual en la materia que está defendiendo”. (GARCÍA, 2013)

Requerimientos para que opere el Abandono de los Juicios Ejecutivos

- Inactividad de las partes procesales

INACCIÓN DE LAS PARTES.- Las partes en el litigio deben haber cesado en su prosecución, esto es, no haber actuado ejecutado acto alguno tendiente a poner en actividad en proceso.

Así el abandono se origina en la desidia de las partes, cuando ellas no han impulsado el proceso. En este punto recordemos que el proceso civil, es eminentemente un proceso en que la titularidad de su impulso le corresponde a las partes y no al juzgador.

- Plazo

TIEMPO.- La inacción de las partes en el litigio debe verificarse por un tiempo determinado a fin de que pueda declararse la causa como abandonada.

El tiempo que es necesario para la declaración de abandono de un juicio ejecutivo se lo considera con el prescrito en el código de procedimiento civil en su Art. 386; al referirse que se contara dieciocho meses, contados desde la última diligencia practicada; en el sentido de que en caso de que la última providencia disponga la práctica de una diligencia, el plazo se contará desde la fecha en que esta se haya llevado a cabo y no desde la fecha de la providencia, mientras que, en caso de que la diligencia no se haya llevado a cabo, el plazo se contará desde la fecha de la providencia. Con esto se puede considerar que es usual la relación que se da la figura del Abandono con el Juicio Ejecutivo.

En conclusión, la declaración del abandono no es, en teoría, necesaria pues el abandono se produce por el Ministerio de la Ley una vez cumplidos los requisitos de la inacción por un determinado plazo de tiempo. En la práctica, si el juicio no ha sido oficialmente declarado abandonado, ante petición de parte, el Juez o

Tribunal deberá limitarse a verificar los requisitos establecidos en la Ley y ordenar el archivo, así lo establece la Norma Legal.

FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Hipótesis Alternativa

H1

El Principio de Celeridad Procesal **incide** en el Abandono de los Juicios Ejecutivos.

Hipótesis Nula

Ho

El Principio de Celeridad Procesal **no incide** en el Abandono de los Juicios Ejecutivos

SEÑALAMIENTO DE VARIABLES

Variable Independiente:

El Principio de Celeridad Procesal

Variable Dependiente:

Abandono de los Juicios ejecutivos

Termino de Relación:

“Incide”

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Enfoque de la Investigación

La presente investigación contó con dos enfoques metodológicos concretamente establecidos, basado en paradigmas que permitieron obtener un análisis profundo del problema en desarrollo; estos paradigmas son cualitativo- cuantitativo.

Se aplicó el paradigma Cualitativo, porque su objetivo es buscar la descripción, características, causas y efectos de la problemática planteada, y un enfoque contextualizado y humanista para conocer como este afecta directamente a las personas que se ven involucradas en esta situación, tomando en cuenta su entorno y realidad, manteniendo una perspectiva desde la base, evitando la generalización y asumiendo una realidad dinámica.

También el paradigma Cuantitativo porque trata de examinar datos obtenidos de un determinado lugar y someterlo a un análisis estadístico profundo cuyo resultado final nos brinde un enfoque claro de la realidad actual; con un enfoque universalista orientado a la comprobación de la hipótesis y haciendo énfasis en el resultado obtenido.

Esta visión de enfoques permitió conocer a profundidad el tema de investigación, determinando las causas concretas que originaron el problema relacionando el incumplimiento del principio de celeridad procesal y el abandono de los juicios ejecutivos, logrando así obtener una explicación lógica y coherente al problema investigado.

Modalidad de la Investigación

La investigación por sus características siguió las siguientes modalidades:

Investigación Documental Bibliográfica:

Esta modalidad permitió obtener un soporte teórico que sustentó la práctica de resultados, a través de diferentes criterios de autores sobre el tema a investigar, utilizando documentos como libros, revistas, periódicos, principal ente esta investigación tiene como base la Constitución de la República del Ecuador, el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico de la Función Judicial ; además ayudó a ampliar y profundizar el tema visto desde el punto económico, social y jurídico que vive actualmente el país.

Investigación de Campo:

Esta modalidad permitió tener una observación cercana mediante un estudio sistemático en el lugar donde se desarrolla este problema, logrando así obtener datos evidentes; con esto la investigadora formó parte de la verdadera realidad de la problemática y obtuvo información veraz y fidedigna a través de encuestas y así poder cumplir con los objetivos de este proyecto.

La investigación de campo según IRAIMA MARTINEZ es: *“La investigación de campo es entendida como el análisis sistemático de problemas en la realidad, con el propósito bien sea de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas, y efectos, o predecir su ocurrencia, haciendo uso de métodos característicos de cualquiera de los paradigmas o enfoques de investigación conocidos o en desarrollo”*.(MARTINEZ, 2010)

NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Los niveles de investigación en los que se fundamenta la presente investigación son los siguientes:

Exploratoria.-Este nivel tiene el propósito de destacar los aspectos fundamentales de la problemática y los procedimientos adecuados para la investigación con lo que podremos contar con sus resultados y proceder a su comprobación.

Descriptivo.-Luego de realizada la exploración, con este nivel descriptivo se logró caracterizar el objeto de estudio o la situación caracterizándola y permitiendo que la información recabada sirva para ordenar, agrupar o sistematizar el objeto involucrado.

Explicativo.-Finalmente con este nivel de investigación, que requiere el cumplimiento de los niveles exploratorio y descriptivo cumplidos tendremos un criterio formado para responder o dar cuenta de los porqué de la situación que se investiga.

Población y Muestra

Población

La población es el número de personas en donde se realizó el estudio o investigación; cabe acotar que en la mayoría de casos no se puede investigar la totalidad por lo que es necesario obtener una muestra.

Para realizar la presente investigación, se obtuvo como población a 1420 Abogados en libre ejercicio, inscritos en el Foro de Abogados del Cantón Ambato, así como los funcionarios del Juzgado de lo Civil (actuales Unidades Judiciales de lo Civil) del mismo cantón.

COMPOSICIÓN	POBLACIÓN
Juez del Juzgado Segundo de lo Civil de Ambato	1
Secretario del Juzgado segundo de lo Civil de Ambato	1
Amanuenses del Juzgado segundo de lo Civil de Ambato	2
Abogados en libre ejercicio del Colegio de Abogados	1420
TOTAL	1424

CuadroN°1: Población

Elaborado por: Cristina Villegas

Fuente: Investigación de Campo

Muestra

La muestra es un método estadístico que consiste en seleccionar una parte de las unidades de un conjunto, de manera que sea lo más representativo del colectivo en las características sometidas a estudio. (NARANJO, 2008)

Al extraer la muestra se debe:

- Definir la población que sirve de base para la muestra
- Disponer de un registro de la población o un listado
- Determinar el tamaño de la muestra
- Aplicar en la muestra los procedimientos e instrumentos de recolección de información

La población y la muestra tienen el fin de facilitar y ayudar a identificar a los que forman parte de la investigación, ya que ellos aportan ideas a través de sus conocimientos que son de gran importancia para este tema.

Determinación del tamaño de la muestra

Es importante establecer el tamaño de la muestra, ya que si se obtiene una muestra muy grande es un desperdicio de recursos y si es muy pequeña nos lleva a resultados nada confiables y sin uso práctico.

Para la determinación de la muestra se utilizó la siguiente fórmula:

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la Población = 1420

Z = Nivel de confiabilidad, coeficiente de variación (95%); $0,95/2 = 0,4750 = Z = 1,96$

P = Probabilidad de éxito (95%); $1 - 0,05 = 0,95$

Q = Probabilidad de fracaso (5%); $1 - 0,95 = 0,05$

E = Error admitido (5%) = 0,05

Para extraer la muestra del extracto de abogados se aplicará la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N * P * Q * Z^2}{(N - 1)E^2 + Z^2 * P * Q}$$

$$n = \frac{(1420) * (0,95) * (0,05) * 1,96^2}{(1420 - 1) * (0,05)^2 + (1,96^2) * (0,95) * (0,05)}$$

$$n = \frac{259.11592}{(1419) * (0,0025) + (3.8416) * (0,95) * (0,05)}$$

$$n = \frac{259.11592}{3.729976}$$

$$n = 69.5$$

$$n = 70$$

Determinación de la cuota de muestra

Mediante la aplicación de la Formula para determinar la muestra, se obtuvo un total de 69.5, valor que aproximando da un total de 70, que corresponde a un valor que será considerado del total de profesionales del derecho en libre ejercicio inscritos en el Foro de Abogados del cantón Ambato.

Sumados a estos, los funcionarios judiciales del juzgado segundo de lo civil (actuales unidades judiciales de lo civil) de este cantón que también se requirió para realizar las encuestas, saliendo así un total de 74 profesionales del derecho en ser encuestados.

MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

ESTRATOS	UNIVERSO	MUESTRA
Funcionarios del Juzgado Segundo de lo Civil del Cantón Ambato	4	4
Abogados Libre ejercicio Ambato Inscritos en el foro del mismo Cantón	1420	70
TOTAL	1424	74

CuadroNº2: Muestra

Elaborado por: Cristina Villegas

Fuente: Investigación de Campo

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE: “El principio de celeridad procesal”

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEM	TÉCNICA E INSTRUMENTO
<p>PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL.- Es un instrumento de tutela que garantiza a todas aquellas personas que concurren ante los órganos jurisdiccionales contar con una justicia equitativa, expedita, sin dilaciones, sin formalismos o reposiciones inútiles.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Legal • Constitucional 	<ul style="list-style-type: none"> • Competencia • Jurisdicción • Numero de Resoluciones • Numero de Procesos • Principios • Formas de Transgresión 	<p>¿Conoce que es el Principio de Celeridad Procesal?</p> <p>¿Considera que se está aplicando el principio de celeridad procesal en la tramitación de los juicios?</p>	<p>Encuesta Cuestionario</p>

Cuadro N°3: Variable Independiente: Principio de Celeridad Procesal

Elaborado por: Cristina Villegas

Fuente: CAPITULO II

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE DEPENDIENTE: “Abandono de Juicios Ejecutivos”

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEM	TÉCNICA E INSTRUMENTO
<p>ABANDONO DE LOS JUICIOS EJECUTIVOS.- Es un acto voluntario o involuntario, por el cual las partes no prosiguen en la tramitación de un proceso judicial, a través del cual se pide la efectivización de un derecho respaldado con un título ejecutivo</p>	<p>Social</p> <p>Procedimental</p> <p>Judicial</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Número de personas • Cantidad de dinero • Lugar donde se desarrolla el proceso • Tiempo de duración del proceso • Numero de causas • Etapas del proceso 	<p>¿Conoce sobre la figura del abandono de los procesos judiciales?</p> <p>¿En qué tiempo se declara el abandono de los Juicios ejecutivos?</p>	<p>Encuesta</p> <p>Cuestionario</p>

Cuadro 4: Variable Dependiente: Abandono de los Juicios Ejecutivos
Elaborado por: Cristina Villegas
Fuente: CAPITULO II

Técnicas e Instrumentos

Encuesta

Es un medio de observación en el cual el investigador busca recaudar datos por medio de un cuestionario previamente establecido, sin modificaciones del entorno ni del proceso en observación. Los datos se obtienen a partir del planteamiento de un conjunto de preguntas dirigidas a la muestra extraída de la población en estudio, conformada de personas que se consideran conocedoras en la rama del derecho, con el fin de conocer su opinión, y características específicas sobre el tema en cuestión.

El investigador debe seleccionar las preguntas en base a criterios convenientes de acuerdo a la naturaleza de la investigación.

La encuesta será aplicada:

- Funcionarios Judiciales del Juzgado Segundo de lo Civil del cantón Ambato (actuales Unidades Judiciales de lo Civil).
- A los Abogados y Abogadas en libre ejercicio afiliados al Foro de Abogados del cantón Ambato

Validez y Confiabilidad

La validez de los instrumentos está dada por un nivel de confiabilidad del 95% y un error maestro de 0,05%.

PLAN DE RECOLECCION DE LA INFORMACION

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
¿Para qué se investiga?	Para alcanzar los objetivos de la investigación
¿A qué personas u objetos se va a investigar?	A los funcionarios judiciales del juzgado segundo de lo civil de Ambato (actuales unidades judiciales de lo civil) y los abogados en libre ejercicio inscritos al Foro de Abogados de Ambato.
¿Sobre qué campos o aspectos?	Sobre el Principio de Celeridad Procesal y El Abandono de Juicios Ejecutivos
¿Quién?	CRISTINA VILLEGAS
¿Cuándo?	Procesos del Año 2010
¿Dónde se realizará la investigación?	- En el Juzgado Segundo de lo Civil de Ambato (actuales Unidades Judiciales), y en las oficinas de los Abogados en Libre Ejercicio del Cantón Ambato que pertenecen al Foro.
¿Cantidad de veces?	Las que sean necesarias
¿Qué técnicas va a aplicar?	Encuesta, Documentación Bibliográfica
¿Con que?	Cuestionario estructurado
¿En qué situación?	En horas laborables acorde a la disponibilidad de las personas encuestadas, Socio- Legal

Cuadro 5: Plan de Recolección de Información
 Elaborado por: Cristina Villegas
 Fuente: Investigación Bibliográfica

Plan de recolección de información

El procedimiento que se empleó para la recolección de información fue la siguiente; el cuestionario de preguntas elaboradas con anterioridad permitió estructurar encuestas dirigidas a los Abogados en libre ejercicio que pertenecen al foro de abogados del cantón Ambato, con el propósito de obtener información fidedigna del problema de investigación; además se realizó encuestas a los funcionarios judiciales (Juez, secretario, amanuenses) del Juzgado Segundo de lo Civil Tungurahua.

Plan de Procesamientos de Información

Con la información obtenida en la investigación se procedió a procesarla técnicamente; posterior se estructuró un plan de análisis e interpretación de resultados, el mismo que permitió determinar si se ha cumplido con los objetivos planteados y sobre todo si se ha comprobado la hipótesis.

Los datos registrados se transformaron siguiendo estas actividades:

- Estudio crítico de la información recogida; esto es, una depuración de la información imperfecta, sea ésta: no pertinente, contradictoria, incompleta, etc.
- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales para corregir fallas de contestación.
- Tabulación según variables de la hipótesis.
- Estudio estadístico de datos para presentación de resultados.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis del aspecto cuantitativo

Para el análisis de resultados se aplicó la estadística descriptiva que permitió una interpretación cuantitativa, considerando el contenido del marco teórico y en relación con los objetivos, variables e indicadores de la investigación; dicho análisis fue posible por la utilización del programa Microsoft Excel, versión 2010 que facilita realizar cuadros y gráficos; dicho en otras palabras ayuda a obtener los resultados de las encuestas realizadas de una manera detallada y confiable.

Se procedió al análisis de cada ítem de las respectivas encuestas realizadas a los abogados en libre ejercicio de Ambato inscrito al foro del mismo cantón; analizando objetivamente y a pesar de pequeños inconvenientes encontrados, se logró obtener una información real y veraz.

Análisis Interpretación de Resultados

Análisis de Datos

Para cumplir con la metodología propuesta, donde se indica que esta investigación tiene factibilidad, se utilizó la Encuesta como instrumento en la investigación de campo, diseñada para cuestionar a los funcionarios del Juzgado Segundo de lo Civil del Cantón Ambato (actuales Unidades Judiciales de lo Civil), y a los Abogados en Libre Ejercicio inscritos al Foro de Abogados del mismo cantón.

Una vez aplicada las encuestas, se realiza la tabulación respectiva, para dar mayor fundamento a la propuesta que pretende establecer el resultado de trabajo.

A continuación se detalla los resultados obtenidos de las encuestas, las mismas que están representadas mediante cuadros estadísticos, y el respectivo análisis e interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en el cuestionario.

En primer lugar se procedió a realizar la encuesta a los funcionarios judiciales del Juzgado Segundo de lo Civil del cantón Ambato (actualmente Unidades Judiciales de lo Civil); al Juez, secretario y dos amanuenses.

Posterior se realizó la encuesta a los abogados en libre ejercicio que pertenecen al Foro de Abogados del cantón Ambato tomados de la muestra.

ENCUESTA

1. ¿Conoce usted sobre el principio de celeridad procesal?

Cuadro No. 6

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	74	100%
No	0	0%
No conoce	0	0%
TOTAL	74	100%

Elaboración: Cristina Villegas

Fuente: Funcionarios Judiciales del Juzgado Segundo de lo Civil y Abogados en Libre Ejercicio inscritos al Foro de Abogados del cantón Ambato.

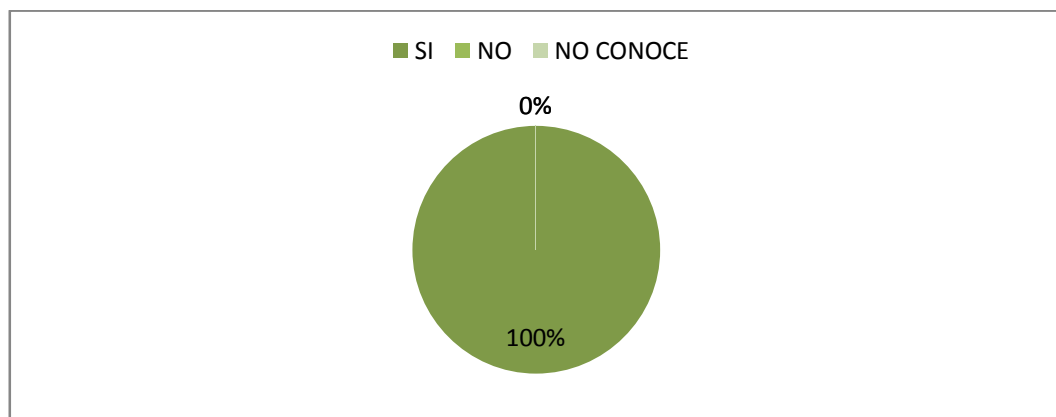


Gráfico N° 5

Elaboración: Cristina Villegas

Análisis: De los 74 encuestados 74 manifiestan que Conocen sobre el principio de celeridad procesal esto equivale al 100% mientras que 0 manifiestan que no Conocen sobre el principio de celeridad procesal, esto equivale a un 0%.

Interpretación: Con esto nos daremos cuenta que el total de profesionales del derecho conocen los principios constitucionales, y por ende el principio de celeridad procesal.

2. ¿Considera que se debería efectivizar el Principio de Celeridad Procesal en materia civil?

Cuadro No. 7

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	51	69%
No	23	31%
TOTAL	74	100%

Elaboración: Cristina Villegas

Fuente: Funcionarios Judiciales del Juzgado Segundo de lo Civil y Abogados en Libre Ejercicio inscritos al Foro de Abogados del cantón Ambato.

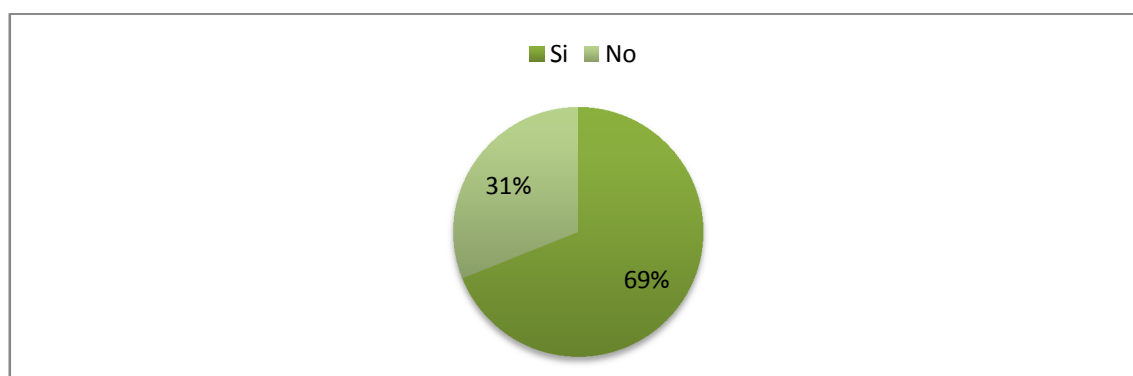


Gráfico N° 6

Elaboración: Cristina Villegas

Análisis: De los 74 encuestados 51 manifiestan que si se debería efectivizar el Principio de Celeridad Procesal en materia civil, esto equivale al 69% mientras que 23 manifiestan que no se debería efectivizar el Principio de Celeridad Procesal en materia civil, esto equivale a un 31%.

Interpretación: Con esto se puede deducir que es necesario que se efectivice o se de una correcta aplicación del principio de celeridad procesal en materia civil, logrando así una justicia optima y ágil en asuntos reales.

3. ¿Considera usted que se aplica el Principio de celeridad procesal en la tramitación de juicios ejecutivos, por parte de los funcionarios judiciales?

Cuadro No. 8

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	15	20%
No	59	80%
TOTAL	74	100%

Elaboración: Cristina Villegas

Fuente: Funcionarios Judiciales del Juzgado Segundo de lo Civil y Abogados en Libre Ejercicio inscritos al Foro de Abogados del cantón Ambato.

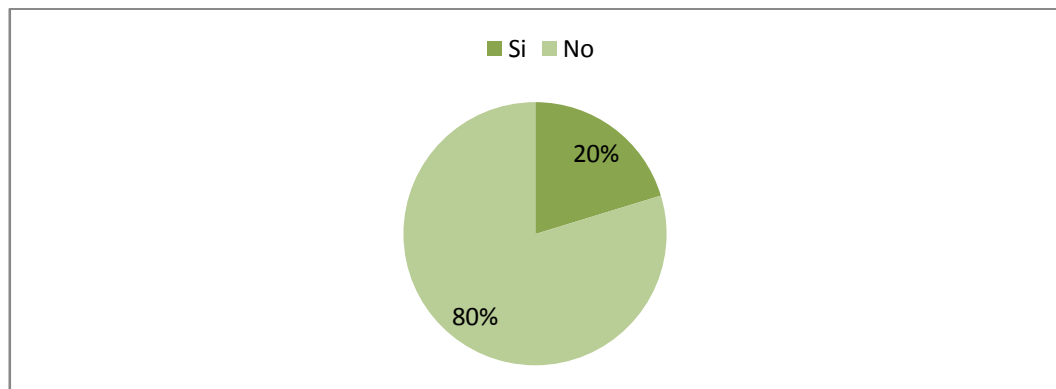


Gráfico N° 7

Elaboración: Cristina Villegas

Análisis: De los 74 encuestados 15 manifiestan que si se aplica el Principio de celeridad procesal en la tramitación de juicios ejecutivos, por parte de los funcionarios judiciales, esto equivale al 20% mientras que 59 manifiestan que no se aplica el Principio de celeridad procesal en la tramitación de juicios ejecutivos, por parte de los funcionarios judiciales, esto equivale a un 80%.

Interpretación: Lo que nos da como resultado que los profesionales del derecho consideran que en su mayoría de procesos ejecutivos no se aplica el principio de celeridad procesal, ya que existen demoras innecesarias en el despacho de providencias, o dentro de sus etapas; por parte de los operadores de justicia.

4. ¿Conoce usted sobre la figura de abandono de procesos judiciales en materia civil?

Cuadro No. 9

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	74	100%
No	0	0%
TOTAL	74	100%

Elaboración: Cristina Villegas

Fuente: Funcionarios Judiciales del Juzgado Segundo de lo Civil y Abogados en Libre Ejercicio inscritos al Foro de Abogados del cantón Ambato.

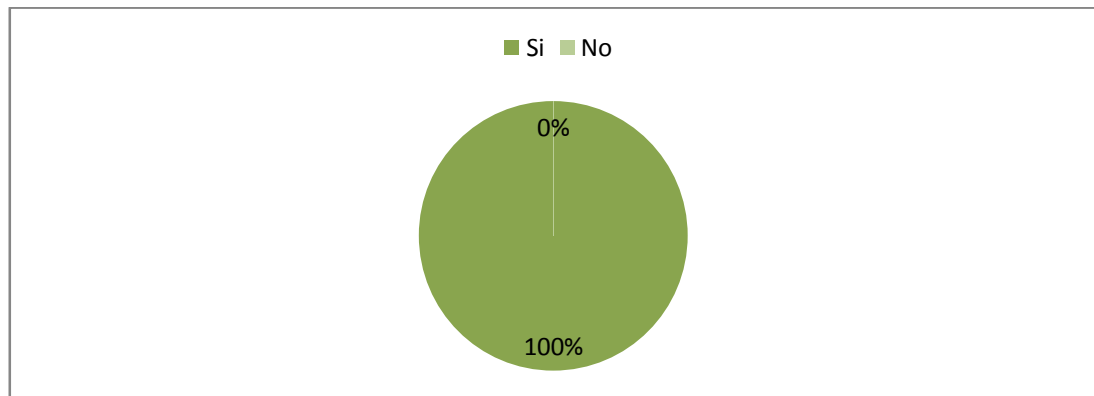


Gráfico N° 8

Elaboración: Cristina Villegas

Análisis: De los 74 encuestados 74 manifiestan que si Conocen Sobre la figura de abandono de procesos judiciales en materia civil, esto equivale al 100% mientras que 0 manifiestan que no Conocen Sobre la figura de abandono de procesos judiciales en materia civil, esto equivale a un 0%.

Interpretación: La totalidad de los abogados en libre ejercicio y los funcionarios judiciales conocen la figura de la declaración de abandono de procesos judiciales en materia civil, que se encuentra prescrita en la norma adjetiva civil.

5.- ¿Considera usted que el abandono de juicios ejecutivos se produce por la falta de aplicación del principio de Celeridad Procesal?

Cuadro No. 10

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	53	71%
No	19	26%
No conoce	2	3%
TOTAL	74	100%

Elaboración: Cristina Villegas

Fuente: Funcionarios Judiciales del Juzgado Segundo de lo Civil y Abogados en Libre Ejercicio inscritos al Foro de Abogados del cantón Ambato.

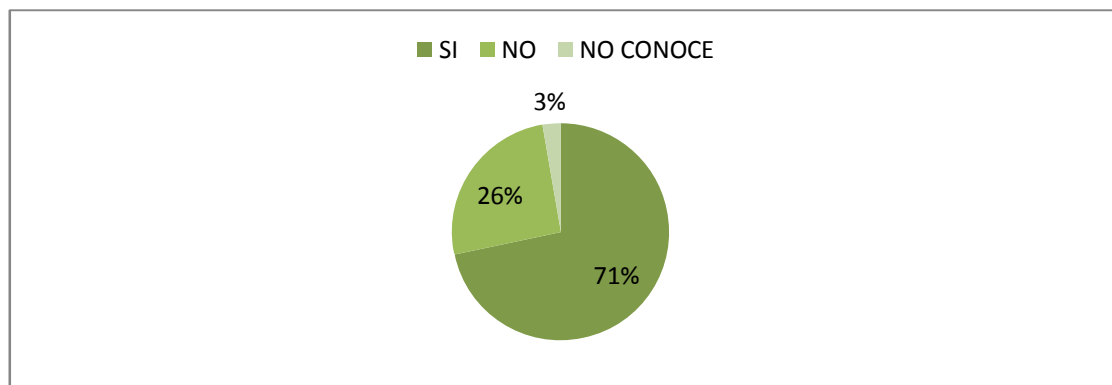


Gráfico N° 9

Elaboración: Villegas Cristina

Análisis: De los 74 encuestados 53 manifiestan que el abandono de juicios ejecutivos si se produce por la falta de aplicación del principio de Celeridad Procesal esto equivale al 71% mientras que 19 manifiestan que el abandono de juicios ejecutivos no se produce por la falta de aplicación del principio de Celeridad Procesal, esto equivale a un 26% y 2 expresaron lo conocer sobre el asunto a cuestión esto equivale al 3%.

Interpretación: Lo que nos da como resultado que la falta de aplicación del principio de celeridad procesal si ocasiona el abandono de los juicios ejecutivos, por no dar una agilidad oportuna en la tramitación de los mismos.

6.- ¿Considera usted que el plazo de dieciocho meses de inactividad de los sujetos procesales en un juicio ejecutivo es el adecuado para declarar el abandono?

Cuadro No. 11

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	46	62%
No	28	38%
TOTAL	74	100%

Elaboración: Cristina Villegas

Fuente: Funcionarios Judiciales del Juzgado Segundo de lo Civil y Abogados en Libre Ejercicio inscritos al Foro de Abogados del cantón Ambato.

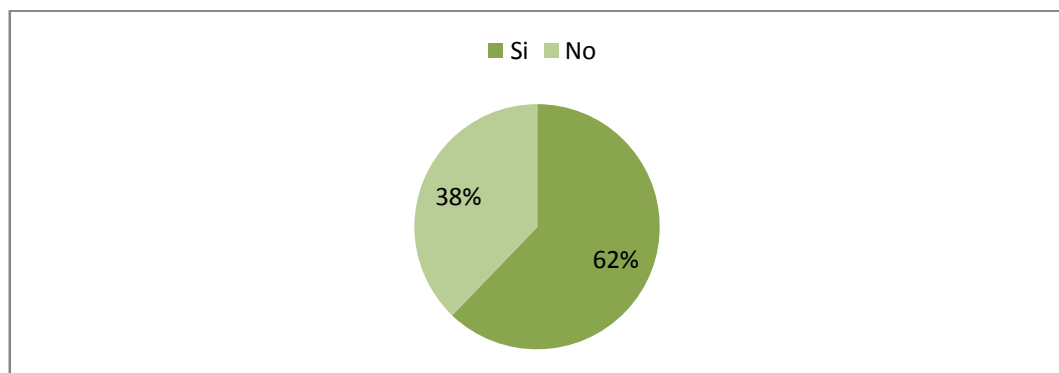


Gráfico N° 10

Elaboración: Villegas Cristina

Análisis: De los 74 encuestados 46 manifiestan que el plazo de dieciocho meses de inactividad de los sujetos procesales en un juicio ejecutivo si es el adecuado para declarar el abandono del mismo, esto equivale al 62%; mientras que 28 manifiestan que el plazo de dieciocho meses de inactividad de los sujetos procesales en un juicio ejecutivo no es el adecuado para declarar el abandono, esto equivale a un 38%.

Interpretación: Este resultado nos indica que la mayoría de abogados consideran que dicho plazo es el adecuado para declarar abandonado un proceso judicial, por

la falta de práctica de diligencias, las mismas que son necesarias para mantener activo un juicio, y dar un resultado oportuno.

7.- ¿De los juicios ejecutivos que usted ha tramitado, el porcentaje de juicios que se han declarado en abandono es elevado?

Cuadro No. 12

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	55	74%
No	19	26%
TOTAL	74	100%

Elaboración: Cristina Villegas

Fuente: Funcionarios Judiciales del Juzgado Segundo de lo Civil y Abogados en Libre Ejercicio inscritos al Foro de Abogados del cantón Ambato.

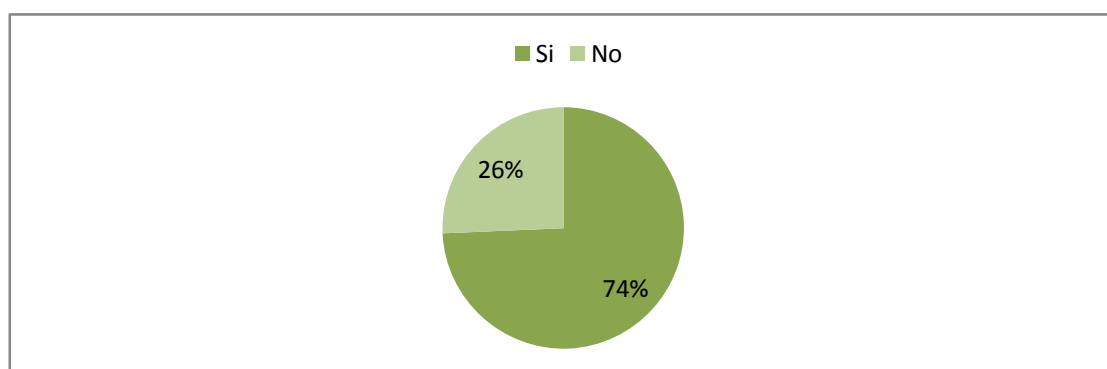


Gráfico N° 11

Elaboración: Cristina Villegas

Análisis: De los 74 encuestados 55 manifiestan que de los juicios ejecutivos que han tramitado, el porcentaje de juicios que se han declarado en abandono si es elevado esto equivale al 74% mientras que 19 manifiestan que de los juicios ejecutivos que han tramitado, el porcentaje de juicios que se han declarado en abandono no es elevado, esto equivale a un 26%.

Interpretación: De los resultados obtenidos podemos considerar que la mayoría de los profesionales en derecho si consideran que el índice de abandono de los

juicios si es considerable, a causa que los actores simplemente ya no se interesan del proceso y lo abandonan, sin una declaración expresa.

8.- ¿Usted considera que se debería aplicar una multa pecuniaria al abogado patrocinador que sin justa razón abandone un proceso ejecutivo por más de dieciocho meses?

Cuadro No. 13

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	41	55%
No	33	45%
TOTAL	74	100%

Elaboración: Cristina Villegas

Fuente: Funcionarios Judiciales del Juzgado Segundo de lo Civil y Abogados en Libre Ejercicio inscritos al Foro de Abogados del cantón Ambato.

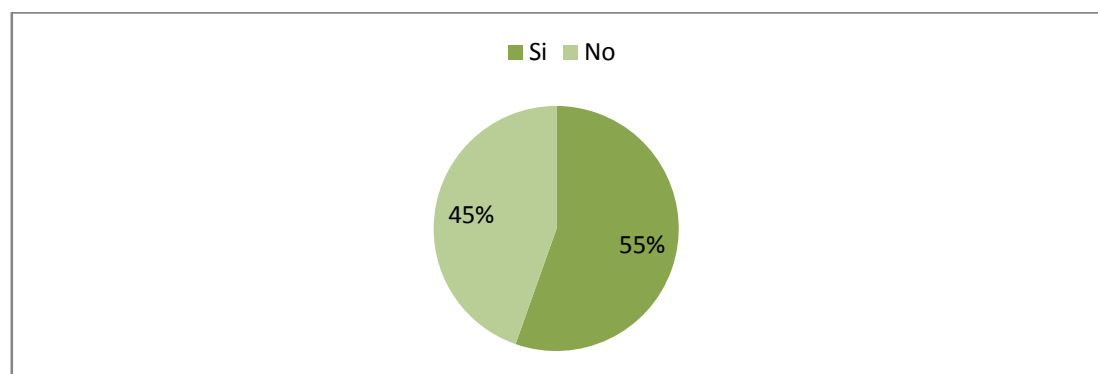


Gráfico Nº 12

Elaboración: Cristina Villegas

Análisis: De los 74 encuestados 41 manifiestan que si se debería aplicar una multa pecuniaria al abogado patrocinador que sin justa razón abandone un proceso ejecutivo, en por las de dieciocho meses, esto equivale al 55%; mientras que 33 manifiestan que no se debería aplicar una multa pecuniaria al abogado

patrocinador por el abandono de un proceso ejecutivo a través de su patrocinador, en caso de abandonarlo, esto equivale a un 45%.

Interpretación: Con esto se puede deducir que los que trabajan en bienestar de la sociedad, los abogados si consideran que es factible la aplicación de multa pecuniaria por la no procurar un proceso con el oportuno interés , el mismo que tiene la obligación de mantener en actividad el proceso, y no gastar innecesariamente recursos del estado, dejando la causa abandonada.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

V.I ¿Conoce usted sobre el principio de celeridad procesal?

V.D ¿Considera Ud. Que el abandono de juicios ejecutivos se produce por la falta de aplicación del principio de Celeridad Procesal?

Tabla 1. Frecuencia Observada

Preguntas	ALTERNATIVAS DE RESPUESTA			TOTAL
	SI	NO	NO CONOCE	
V.I PREG 1	73	0	0	74
V.D PREG 5	53	19	2	74
TOTAL	127	19	2	148

Cuadro: N° 14: Frecuencia Observada

Fuente: Encuesta a funcionarios judiciales del juzgado segundo de lo civil y abogados en libre ejercicio inscritos al foro de abogados del cantón Ambato

Elaborado: Cristina Villegas.

La frecuencia esperada de cada celda, se calcula mediante la siguiente fórmula aplicada a la tabla frecuencia observada:

$$fe = \frac{(total\ o\ marginal\ o\ renglon)(total\ o\ marginal\ o\ columna)}{N}$$

En donde **N** es el número total de frecuencias observadas.

Pregunta 1.- Alternativa **SI** la frecuencia observada sería:

$$fe = \frac{(127)(74)}{148}$$
$$fe = 63,5$$

Pregunta 1.- Alternativa **NO** la frecuencia observada sería:

$$fe = \frac{(19)(74)}{148}$$
$$fe = 9,5$$

Pregunta 1.- Alternativa **NO CONOCE** la frecuencia observada sería:

$$fe = \frac{(2)(74)}{148}$$
$$fe = 1$$

Pregunta 5.- Alternativa **SI** la frecuencia observada sería:

$$fe = \frac{(127)(74)}{148}$$
$$fe = 63,5$$

Pregunta 5.- Alternativa **NO** la frecuencia observada sería:

$$fe = \frac{(19)(74)}{148}$$
$$fe = 9.5$$

Pregunta 5.- Alternativa **NO CONOCE** la frecuencia observada sería:

$$fe = \frac{(2)(74)}{148}$$
$$fe = 9.5$$

Tabla 2. Frecuencia Esperada

Preguntas	ALTERNATIVAS DE RESPUESTA			TOTAL
	SI	NO	NO SABE	
V.I PREG 1	63,50	9,50	1,00	74
V.D PREG 5	63,50	9,50	1,00	74
TOTAL	127,00	19,00	2	148

Cuadro N°15: Frecuencias Esperada

Fuente: Encuesta a funcionarios judiciales del juzgado segundo de lo civil y abogados en libre ejercicio inscritos al foro de abogados del cantón Ambato

Elaborado: Cristina Villegas.

Tabla 3. Cuadro de Contingencia

O	E	(O-E)	(O-E) ²	(O-E) ² /E
74,00	63,50	10,50	110,25	1,74
0,00	9,50	-9,50	90,25	9,50
0,00	1,00	-1,00	1,00	1
53,00	63,50	-10,50	110,25	1,74
19,00	9,50	9,50	90,25	9,50
2,00	1,00	1,00	1,00	1,00
SUBTOTAL X²C				24,47

Cuadro N°16: Cuadro de Contingencia

Fuente: Encuesta a funcionarios judiciales del juzgado segundo de lo civil y abogados en libre ejercicio inscritos al foro de abogados del cantón Ambato

Elaborado: Cristina Villegas.

Fundamentación teórica.

La hipótesis es la evaluación de las variables:

Independiente: Principio de celeridad procesal

Dependiente: Abandono de los juicios ejecutivo

Planteamiento de la hipótesis

Ho (Hipótesis Nula): El principio de celeridad procesal no incide el abandono de los juicios ejecutivos.

Ha (Hipótesis Alternativa): El principio de celeridad procesal incide el abandono de los juicios ejecutivos.

Especificación del estadístico

Se la seleccionado el método estadístico Chi- cuadrado para la comprobación o cálculo de la hipótesis planteada.

$$x^2 = \frac{\sum(O - E)^2}{E}$$

En donde:

X^2 = Chi- cuadrado

O = Frecuencia Observada

E= frecuencia Esperada

Especificación de las regiones de aceptación y rechazo

Se procede a determinar los grados de libertad considerando el cuadro que tiene 2 filas y 3 columnas por lo tanto:

$$gl = (f-1) (c-1)$$

$$gl = (2-1) (3-1)$$

$$gl = 1 * 2$$

$$gl = 2$$

Por lo tanto con dos grados de libertad y con un nivel de significación del 0.05 la tabla de chip cuadrado teórico.

Entonces:

$$X^2_t = 0,1$$

DECISIÓN

CHI-cuadrado: 24.47

CHI Tabla: 0,1

Para una diferencia entre el nivel de significación de 5% y 2 grados de libertad, el valor de la tabla es: 0,1; y el valor calculado es 24,47; por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; es decir, “El incumplimiento del principio de celeridad procesal genera el abandono de los juicios ejecutivos”

Interpretación Gráfica

Gráfico 1. Campana de Gauss

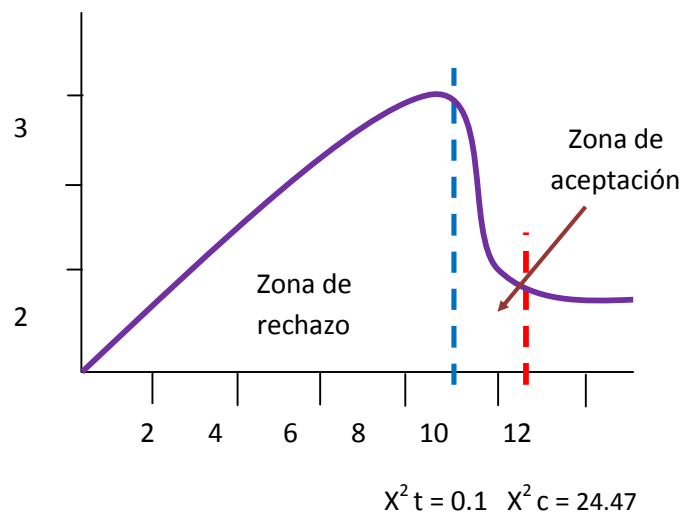


Grafico N° 13: Campana de Gauss

Fuente: Encuesta a funcionarios judiciales del juzgado segundo de lo civil y abogados en libre ejercicio inscritos al foro de abogados del cantón Ambato

Elaborado: Cristina Villegas.

Entonces si $X^2_t \leq X^2_c$ se acepta la hipótesis alternativa (H_a) y se rechaza la hipótesis nula (H_0)

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

1.- En el desarrollo de un proceso judicial se debe cumplir con las exigencias que la constitución y las leyes señalan para un procedimiento, aplicando principios que aporten o ayuden a obtener un resultado ágil y eficiente en un proceso judicial; sin demoras o dilaciones indebidas por parte de los sujetos que intervienen en el mismo.

2.- El principio de celeridad se debe aplicar desde el inicio hasta la culminación del proceso judicial; mediante mecanismos que contribuyan con el desarrollo adecuado del proceso, o a través de normas impeditivas y sancionadoras a la dilación innecesaria.

3.- Para una correcta aplicación del principio de celeridad procesal se debe priorizar el interés que demuestran las partes o sujetos procesales para proseguir con la tramitación de un juicio, ya que ellos son en parte, los encargados del impulso de la causa, obteniendo así una resolución adecuada y oportuna.

4.- El principio de celeridad es un mecanismo aplicado al procedimiento judicial, para que este se desarrolle con la prontitud debida, ágil y oportuna, dejando de lado formalismos superfluos o la aplicación de plazos extensos que pueden ocasionar la perentoriedad de la causa o la declaración de abandono de la misma.

5.- Cuando se abandona una causa por el transcurso de dieciocho meses sin actividad alguna, la ley lo declara abandonado según el Art 388 del Código de

Procedimiento Civil, esta es una forma de terminar la relación jurídica existente entre las partes; sin dar una resolución o sentencia que beneficie a cualquiera de ellas, afectando así tanto a los que intervienen en el proceso como a terceros que están vinculados a ellos por relaciones jurídicas.

6.- Al no darse la declaración de abandono de un proceso judicial, en este caso de procesos ejecutivos, se estaría incrementando la problemática del congestionamiento o el hacinamiento de procesos en un juzgado, incrementando el trabajo de los funcionarios judiciales llegando a una administración de justicia tardía e ineficaz.

7.- La figura jurídica del abandono de un proceso ejecutivo se la aplica por razón de economía procesal, el mismo que es un principio rector de un procedimiento judicial, logrando así el ahorro de gastos monetarios en la administración de justicia, a pesar que sí se gastan innecesariamente recursos del estado por el mantenimiento de un proceso por más dieciocho meses, sin actividad.

Recomendaciones

Considerando la problemática existente se recomienda:

1.- Capacitar a los funcionarios judiciales sobre la aplicación obligatoria de los Principios Constitucionales, en especial el Principio de Celeridad Procesal, para que agilicen su operatividad en el despacho de documentación y providencias judiciales; así se ahorraría tiempo y recursos del estado y de las partes.

2.- Se consideraría implementar más Juzgados de Paz, Mediación y Arbitraje, con el objetivo de dar soluciones prontas, y llegar a un acuerdo que beneficie a las partes, sin la necesidad acciones judiciales que demora más tiempo y conlleva mayores gastos.

3.- Se consideraría una modernización al sistema judicial, debido a que la modalidad de trabajo no se ha transformado, simplemente se ha cambiado su personal; añadido a esto el incremento de las pretensiones judiciales dando una demora del trámite desde su calificación.

4.- Se debería separar el área operativa del área informativa, ya que en la práctica las funciones judiciales y administrativas las realizan los mismos funcionarios judiciales, conduciendo a una lentitud en el avance de un juicio.

Dentro de esto se debería considerar:

- Crear un área de información y atención al usuario, separando de lo netamente judicial (despacho de providencias, declaraciones de testigos, entre otras); y otra específicamente solo para actividad del Juez.

5.- Plasmar en el Código de Procedimiento Civil el Principio del Celeridad Procesal para así obtener una excelente administración de justicia a través de un debido proceso, oportuno, ágil, eficiente y sin demoras.

6.- Establecer o implementar en el Código Orgánico de la Función Judicial una multa al profesional del derecho que sin justa causa o razón deja de impulsar la acción ejecutiva por más de dieciocho meses, ocasionando la declaración de abandono.

CAPITULO VI

PROPUESTA

Reforma del numeral 2 del Art 335, del Código Orgánico de la Función Judicial, el mismo que añade una sanción a los abogados en el patrocinio de las causas, que han abandonado los procesos ejecutivos sin justa razón.

TEMA: Presentar un proyecto de Reforma del numeral 2 del Art. 335 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DATOS INFORMATIVOS

PROVINCIA: Tungurahua

CANTÓN: Ambato

ZONA ESPECÍFICA: Juzgado Segundo de los Civil del cantón Ambato (Unidades Judiciales)

NOMBRE DEL RESPONSABLE: Investigador; Cristina del Rocío Villegas Paredes

DIRECCIÓN: Provincia de Tungurahua, cantón Ambato

TIEMPO DE EJECUCIÓN: 150 DÍAS

COSTO

ACTIVIDADES	GASTOS
Asesoramiento Legal	\$ 300 USD
Recurso humano Especializado	\$ 200 USD
Materiales de Oficina	\$ 300 USD
TOTAL	800 USD

Cuadro N° 17: Costos

Fuente: Investigación

Elaborado: Cristina Villegas

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

Antecedentes

Se consideró luego de una investigación ardua realizada en el campo del derecho, con los profesionales especializados en esta rama; que existe la necesidad de aportar posibles soluciones a la problemática del abandono de causas en materia civil, que con el transcurso del tiempo sigue incrementándose en gran escala.

La legislación actual sobre esta situación del abandono de causas específicamente ejecutivas no ha puesto mucho énfasis, sin considerar que afecta directamente al sistema judicial y ocasiona un retardo en la obtención de la justicia.

El abandono de los juicios ejecutivos en los juzgados de lo civil (actuales unidades judiciales de lo civil), debe ser seriamente considerada por quienes analizan las leyes y tienen la obligación de precautelar los intereses de los ciudadanos a través de reformas, ya sean: leyes, reglamentos, estatutos entre otras; para mejorar la actividad judicial.

Lo que se pretende hacer con esta reforma es prevenir un planteamiento de una acción sin fundamento y sin el interés necesario del accionante en el avance de la

causa; garantizando así una adecuada información al accionante a través de su patrocinador, de las consecuencias que provocaría al plantear una acción sin el interés necesario para su tramitación.

El presente proyecto intenta mejorar la administración de justicia a través de la implementación de una sanción a los profesionales del derecho, una vez teniendo un conocimiento previo sobre las consecuencias de plantear una acción, instruyendo al accionante sobre la sanción que este tendría si este abandona la acción, porque es una obligación de su patrocinador impulsar la causa manteniendo la actividad procesal sujeta a una resolución, pero si no existe el debido interés del accionante o de su defensor según el caso, esto es imposible.

JUSTIFICACIÓN

Esta propuesta está orientada a sancionar a los abogados en libre ejercicio por abandonar procesos si justa razón o causa por más de dieciocho meses, aplicando una multa pecuniaria considerada la adecuada para sancionar por no impulsar la acción en el momento oportuno.

En la mayoría de procesos que han sido declarados abandonados no se ha sancionado de ninguna manera al abogado(a) que patrocina la causa, que sin justa razón dejó de impulsar la misma, considerando que podía haber actuado de mala fe, u otra situación.

Es importante considerar este aspecto, enfatizando que la declaración de abandono de las causas tiene un elevado índice que supera un 25% de todas las causas que ingresan al juzgado(actual unidad judicial) por cada año, enfocando directamente en el año 2010 en el juzgado segundo de lo civil (hoy unidad judicial de lo civil),por otra parte desde que el Ecuador en su constitución del 2008 consagra que todas las personas tienen derecho a una justicia gratuita, han ingresado causas a los juzgados de una manera excedente, acumulando la sobrecarga de trabajo para los funcionarios judiciales y trayendo como consecuencia la dilación en el despacho de providencias y documentos judiciales.

Al aplicar una sanción pecuniaria al profesional del derecho por el abandono de un proceso judicial en materia ejecutiva, posterior a un llamado de atención en el cual debe justificar la razón del abandono de la acción, de esta manera se obtiene varios beneficios; el primero es el archivo de procesos que no están en actividad, segundo que el abogado en libre ejercicio se libere de responsabilidad previo a una razón justificada, tercero promoviendo el principio de economía procesal ahorrando recursos económicos del estado, los cuales servirían para otros procesos que si requieren una tramitación diligente y oportuna.

Objetivos:

General:

Presentar un proyecto de Reforma del numeral 2 del Art. 335 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Específicos:

- Implantar los considerandos pertinentes para la aplicación de la reforma propuesta
- Realizar el proyecto de reforma del numeral 2 del Art 335 del Código Orgánico de la Función Judicial cumpliendo con las disposiciones que la constitución permite.
- Cumplir con los lineamientos legales para la realización de la reforma.

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

Este trabajo investigativo es factible por la necesidad de obtener una administración de justicia, ágil, rápida y oportuna en la tramitación de procesos judiciales, teniendo una relación directa con el Estado a través de los órganos de justicia.

Es factible también por el aporte a mejorar un despacho judicial oportuno y eficiente, con el ánimo de obtener una verdadera administración de justicia y la reparación de un derecho en disputa.

Económicamente es factible porque esta reforma no genera gastos elevados, y con la ayuda del investigador de llevará a cabo los objetivos propuestos para la Reforma del numeral 2 del Art. 335 del Código Orgánico de la Función Judicial.

FUNDAMENTACIÓN

La Constitución de la República del Ecuador faculta a todas las entidades públicas y privadas a establecer su normativa para su desarrollo y desempeño, a crear leyes ordenanzas, decretos, reglamentos, acuerdos y resoluciones para resolver conflictos que día a día se presentan en la sociedad.

La Constitución faculta a la Asamblea Nacional crear y reformar leyes las mismas que deben ser presentadas por un miembro de esta o un grupo social con el respaldo necesario, una vez presenta dicha reforma la asamblea considera su pertinencia o no a través de la comisión respectiva; por esta razón se considerará los lineamientos legales correspondientes para la ejecución de la reforma del numeral 2 del Art. 335 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Fundamentación Legal

Se considera el CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL en su art. 335, numeral 2.

Al aplicar una reforma al Código Orgánico de la Función Judicial, aportando así una idea para el mejoramiento en la administración de justicia, por esta razón se enfatizó en aplicar una reforma del numeral 2 del Artículo 335 del Código Orgánico de la Función Judicial.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

QUE, La constitución de la República del Ecuador aprobada en Montecristi en el año del 2008, en su Art. 1 establece que, “El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social...”.

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, así mismo en el Art. 169, determina que “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.

QUE, La Constitución de la República establece en el Art. 178 que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”.

Que, el Art 26 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas y abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar de buena fe y lealtad. Se sancionara especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la Litis. La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley”.

Que, en el Art 330 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “Lo deberes del abogado en el patrocinio de las causas.- Son deberes de los abogados en el patrocinio de las causas: 1.- Actuar al servicio de la justicia y para este objeto colaborar con los jueces y los tribunales; 2.- Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe; 3.- Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del Código de Conducta en el Ejercicio Profesional que será dictado por el Consejo de la Judicatura; 4.- Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los tribunales y jueces, así como para que guarden el debido respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el proceso; 5.- Cumplir fielmente con las obligaciones asumidas con su patrocinado;...; y, 10.- Las demás que determine la ley.”

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 335 del Código Orgánico de la Función Judicial dentro del Régimen Disciplinario de las Abogadas y los Abogados en el Patrocinio de la causas establece: “Prohibiciones a los abogados en el patrocinio de la causas.- Es prohibido a las abogadas y abogados en el patrocinio de las causas, en su numeral 5.- Abandonar, sin justa razón, las causas que defienden”.

RESUELVE:

PRESENTAR UN PROYECTO DE REFORMA DEL NUMERAL 2 DEL ART. 335 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.

Art. 335.- Prohibiciones de los abogados en el patrocinio de las causas.- Es prohibido a los abogados y abogadas en el patrocinio de las causas:

2. Abandonar, sin justa razón, las causas que defienden;

“En los juicios ejecutivos, una vez declarada el abandono sin justa razón, el abogado o abogada que hubiere provocado el abandono que trata este numeral, deberá pagar una tasa judicial (costa judicial) equivalente al 10 % del salario básico unificado en trabajador, tasa que será depositada en la cuenta del consejo de la judicatura de cada provincia y que será destinada en la forma prevista por la ley; y, que deberá ser pagada en un plazo de un mes contabilizados a partir de la ejecutoria que declara el abandono”

DISPOSICIÓN FINAL

Esta reforma entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Metodología: Modelo operativo.

Presentar un proyecto de Reforma del numeral 2 del Art. 335 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Actividades	Contenido	Recursos	Evaluación	Tiempo
<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración del proyecto de reforma. • Presentar la iniciativa en la Asamblea nacional 	<p>La propuesta contiene un texto de ley que reforma el</p> <p>Presentar un proyecto de Reforma del numeral 2 del Art. 335 del Código Orgánico de la Función Judicial.</p>	<p>Los recursos económicos y técnicos para la presentación de la presente propuesta será de la siguiente manera:</p> <p>Económica, que será autofinanciada por la investigadora; y técnicos con la colaboración de la Universidad Técnica de Ambato.</p>	<p>Será evaluado por la Comisión respectiva de la Asamblea Nacional</p>	<p>Será de 45 días</p>

Cuadro N° 18: Modelo Operativo

Elaboración: Investigadora

Fuente: Investigación

Actividades	Contenido	Recursos	Evaluación	Tiempo
<ul style="list-style-type: none"> Aprobación en dos sesiones 	<p>La propuesta contiene un texto de ley que reforma del numeral 2 del Art. 335 del Código Orgánico de la Función Judicial.</p>	<p>Con la finalidad de dar a conocer la propuesta, se enviará un contenido de la misma al Pleno de la Asamblea Nacional a través de su sitio Web, correo electrónico info@asambleanacional.gov.ec o a través de la página web www.asambleanacional.gov.ec</p>	<p>Será evaluado por personas conocedoras de la materia con el fin de tomar decisiones oportunas que puedan mejorarla</p>	<p>Será de 8 días</p>

Cuadro N° 19: Modelo Operativo 2

Elaboración: Cristina Villegas

Fuente: Investigación

Actividades	Contenido	Recursos	Evaluación	Tiempo
<ul style="list-style-type: none"> • El Pleno de la Asamblea sancionará u objetará. • La Reforma al Código Orgánico de la Función Judicial se promulgará en un plazo de treinta días. • Publicación en el Registro Oficial 	<p>La propuesta contiene un texto de ley que reforma del numeral 2 del Art. 335 del Código Orgánico de la Función Judicial.</p>	<p>Los recursos económicos y técnicos para la aprobación de la propuesta serán financiadas de conformidad con la ley.</p>	<p>Será evaluado por personas conocedoras de la materia con el fin de tomar decisiones oportunas para su vigencia.</p>	<p>Será de 30 días</p>

Cuadro N° 20: Modelo Operativo 3

Elaboración: Cristina Villegas

Fuente: Investigación

PREVICION DE LA EVALUACION

Con el fin de llevar a cabo la ejecución de la propuesta de conformidad con el tiempo planificado en cada actividad, se deberá realizar una evaluación para dicha ejecución.

Las preguntas que se detallan a continuación ayudaran al cumplimiento de las metas propuestas:

¿Quiénes solicitan evaluar?

Esta evaluación la solicitan las autoridades competentes e interesadas por un cambio en ese aspecto.

¿Por qué evaluar?

Porque con una evaluación se constata el normal desarrollo de las actividades necesarias para llevar a cabo el objetivo planteado.

¿Para qué evaluar?

Para tener una visión real del avance del proyecto y mantener un correcto cumplimiento.

¿Qué evaluar?

Se debe evaluar las actividades que son indispensables en el desarrollo estratégico del objetivo esperado.

¿Quién evalúa?

La persona que está a cargo de la evaluación es: Cristina del Rocío Villegas Paredes, autor de la propuesta.

¿Cómo evaluar?

Se requiere indicadores para determinar el grado de procedencia de los objetivos, analizando por año el incremento o la disminución de causas ejecutivas declaradas abandonadas a partir de la ejecución de la propuesta.

¿Con que evaluar?

Evaluar a través de instrumentos de recolección de información como cuestionarios o encuestas directamente aplicados a los beneficiarios e interesados, según el caso.

BIBLIOGRAFÍA

- ALSINA, H. (1962). TRATADO TEORICO PRACTICO DE DERECHO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL. BUENOS AIRES, Argentina: Ediar S.a.
- COUTURE, E. J. (1978). FUNDAMENTOS DEL DERECHO PROCESAL CIVIL. BUENOS AIRES: DEPALMA.
- COUTURE, E. J. (1981). IMPULSO PROCESAL. En FUNDAMENTOS DEL DERECHO PROCESAL (págs. 172,173). BUENOS AIRES: DEPALMA.
- CUEVA, C. L. (2010). ACCION CONSTITUCIONAL EXTRAORDINARIA DE PROTECCION. QUITO, ECUADOR: CUEVA CARRION.
- CUEVA, L. (2010). JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. En C. C. LUIS, JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL (PRIMERA ed., Vol. TOMO I, págs. 150,151). QUITO, ECUADOR: CUEVA CARRION.
- FALCONI, G. J. (1996). DEMANDAS. QUITO, ECUADOR.
- GUSMAN, L. A. (1991). DICCIONARIO EXPLICATIVO DE DERECHO PROCESAL PENAL ECUATORIANO. QUITO, ECUADOR: JURICA DEL ECUADOR.
- MORAN, S. R. (2008). DERECHO PROCESAL CIVIL PRACTICO. Edilex S.A.
- NARANJO, G. (2008). TUTORIA DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA.
- OCHOA, A. (2003). Celeridad Procesal. 7.
- SAN MARTIN, C. (1999). DERECHO PROCESAL PENAL. En C. SAN MARTIN, DERECHO PROCESAL PENAL (Vol. I, pág. 59). LIMA, GRIJLEY, PERU.

SANCHEZ, V. (2004). Celeridad Procesal. En Manual de Derecho Procesal Penal (págs. 286-287). Lima: IDEMSA.

VELASCO, C. E. (1996). SISTEMA DE PRACTICA PROCESAL CIVIL. QUITO, ECUADOR: PUDELECO S.A.

ZAVALA, B. J. (2004). TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL. En B. J. ZAVALA, TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL (págs. 223,224). GUAYAQUIL, ECUADOR: EDINO.

LINKOGRAFÍA

ALVARADO, J. M. (2013). monografias.com. Recuperado el 06 de junio de 2014, de <http://www.monografias.com/trabajos96/juicio-ejecutivo-tesina-2013/juicio-ejecutivo-tesina-2013.shtml>

CONSTITUCIONAL, S. (s.f.). poder- judicial.go.cr. Recuperado el 16 de Abril de 2014, de <http://sitios.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/Constitucion%20Politica/Principios%20Constitucionales/EFICIENCIA%20Y%20EFICACIA.htm>

GARCÍA, F. j. (03 de 06 de 2013). derechoecuador-defensa-tecnica. Recuperado el 26 de NOVIEMBRE de 2014, de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2013/06/03/derecho-constitucional-a-la-defensa-tecnica>

MACHINADO, J. (septiembre de 2009). jorgemachinado.blogspot.com. Recuperado el 18 de Noviembre de 2014, de <http://jorgemachinado.blogspot.com/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html>

MARTINEZ, I. (2010). INVESTIGACION DE CAMPO. Obtenido de <http://www.articuloz.com/authors/164076,2009>

pisitofiloscreditofagos.com. (s.f.). Recuperado el 14 de Enero de 2014, de <http://www.pisitofiloscreditofagos.com>

REIMUNDIN. (s.f.). [encyclopedia-juridica.biz14.com/d/impulso-procesal/impulso-procesal](http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/impulso-procesal/impulso-procesal). Recuperado el 26 de NOVIEMBRE de 2014, de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/impulso-procesal/impulso-procesal.htm>

TOLEDO, P. (2007). www.egacal.com. Recuperado el 20 de Enero de 2014, de http://www.egacal.com/upload/2007_ToledoPablo.pdf.

VALDES, N. (s.f.). webs.ono.com. Recuperado el 24 de Abril de 2014, de <http://webs.ono.com/nachovaldes/lbreficienciaeficacia.htm>

wikipedia. (s.f.). es.wikipedia.com. Recuperado el 15 de enero de 2014, de <http://es.wikipedia.org/wiki/Eficiencia>

LEXIGRAFÍA

(2009). CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. QUITO, ECUADOR: JURIDICA DEL ECUADOR.

(2009). CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. QUITO: JURICA DEL ECUADOR.

(2009). CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. QUITO, ECUADOR: JUDIDICA DEL ECUADOR.

(2009). CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCION JUDICIAL. En CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL (págs. 15,16,80,82,84,85). QUITO, ECUADOR: LEGISLACION CODIFICADA.

CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). Ecuador.

ANEXOS



ANEXO 1
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

**ENCUESTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS JUDICIALES DEL
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y ABOGADOS EN LIBRE
EJERCICIO INSCRITOS AL FORO DE ABOGADOS DEL CANTÓN
AMBATO**

Objetivo: Obtener información real respecto al principio de celeridad procesal y el abandono de los juicios ejecutivos

Instrucciones:

- Lea detenidamente las preguntas planteadas.
- Escoja una opción en cada pregunta y marque con una X su respuesta.

No se aceptan tachones, borrones, ni enmendaduras

Información General

1. ¿Conoce usted sobre el principio de celeridad procesal?

SI

NO

NO CONOCE

2. ¿Considera que se debería efectivizar el Principio de Celeridad Procesal en materia civil?

SI NO

3. ¿Considera usted que se aplica el Principio de celeridad procesal en la tramitación de juicios ejecutivos, por parte de los funcionarios judiciales?

SI NO

4. ¿Conoce Usted sobre la figura de abandono de procesos judiciales en materia civil?

SI NO

5.-¿Considera usted que el abandono de juicios ejecutivos se produce por la falta de aplicación del principio de Celeridad Procesal?

SI
 NO
 NO CONOCE

6.- ¿Considera usted que el plazo de dieciocho meses de inactividad de los sujetos procesales en un juicio ejecutivo es el adecuado para declarar el abandono?

SI NO

7.- ¿De los juicios ejecutivos que usted a tramitado, el porcentaje de juicios que se han declarado en abandono es elevado?

SI

NO

8.- ¿Usted considera que se debería aplicar una multa pecuniaria al abogado patrocinador que sin justa razón abandone un proceso ejecutivo por más de dieciocho meses?

SI

NO

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO 2

Tabla de distribución del Chi-Cuadrado:

Distribución Chi-Cuadrado (χ^2)

Grados de Libertad	Probabilidades											
	0,995	0,99	0,975	0,95	0,9	0,75	0,25	0,1	0,05	0,025	0,01	0,005
1	7,9	6,6	5,0	3,8	2,7	1,3	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
2	10,6	9,2	7,4	6,0	4,6	2,8	0,6	0,2	0,1	0,1	0,0	0,0
3	12,8	11,3	9,3	7,8	6,3	4,1	1,2	0,6	0,4	0,2	0,1	0,1
4	14,9	13,3	11,1	9,5	7,8	5,4	1,9	1,1	0,7	0,5	0,3	0,2
5	16,7	15,1	12,8	11,1	9,2	6,6	2,7	1,6	1,1	0,8	0,6	0,4
6	18,5	16,8	14,4	12,6	10,6	7,8	3,5	2,2	1,6	1,2	0,9	0,7
7	20,3	18,5	16,0	14,1	12,0	9,0	4,3	2,8	2,2	1,7	1,2	1,0
8	22,0	20,1	17,5	15,5	13,4	10,2	5,1	3,5	2,7	2,2	1,6	1,3
9	23,6	21,7	19,0	16,9	14,7	11,4	5,9	4,2	3,3	2,7	2,1	1,7
10	25,2	23,2	20,5	18,3	16,0	12,5	6,7	4,9	3,9	3,2	2,6	2,2
11	26,8	24,7	21,9	19,7	17,3	13,7	7,6	5,6	4,6	3,8	3,1	2,6
12	28,3	26,2	23,3	21,0	18,5	14,8	8,4	6,3	5,2	4,4	3,6	3,1
13	29,8	27,7	24,7	22,4	19,8	16,0	9,3	7,0	5,9	5,0	4,1	3,6
14	31,3	29,1	26,1	23,7	21,1	17,1	10,2	7,8	6,6	5,6	4,7	4,1
15	32,8	30,6	27,5	25,0	22,3	18,2	11,0	8,5	7,3	6,3	5,2	4,6
16	34,3	32,0	28,8	26,3	23,5	19,4	11,9	9,3	8,0	6,9	5,8	5,1
17	35,7	33,4	30,2	27,6	24,8	20,5	12,8	10,1	8,7	7,6	6,4	5,7
18	37,2	34,8	31,5	28,9	26,0	21,6	13,7	10,9	9,4	8,2	7,0	6,3
19	38,6	36,2	32,9	30,1	27,2	22,7	14,6	11,7	10,1	8,9	7,6	6,8
20	40,0	37,6	34,2	31,4	28,4	23,8	15,5	12,4	10,9	9,6	8,3	7,4
21	41,4	38,9	35,5	32,7	29,6	24,9	16,3	13,2	11,6	10,3	8,9	8,0
22	42,8	40,3	36,8	33,9	30,8	26,0	17,2	14,0	12,3	11,0	9,5	8,6
23	44,2	41,6	38,1	35,2	32,0	27,1	18,1	14,8	13,1	11,7	10,2	9,3
24	45,6	43,0	39,4	36,4	33,2	28,2	19,0	15,7	13,8	12,4	10,9	9,9
25	46,9	44,3	40,6	37,7	34,4	29,3	19,9	16,5	14,6	13,1	11,5	10,5
26	48,3	45,6	41,9	38,9	35,6	30,4	20,8	17,3	15,4	13,8	12,2	11,2
27	49,6	47,0	43,2	40,1	36,7	31,5	21,7	18,1	16,2	14,6	12,9	11,8
28	51,0	48,3	44,5	41,3	37,9	32,6	22,7	18,9	16,9	15,3	13,6	12,5
29	52,3	49,6	45,7	42,6	39,1	33,7	23,6	19,8	17,7	16,0	14,3	13,1
30	53,7	50,9	47,0	43,8	40,3	34,8	24,5	20,6	18,5	16,8	15,0	13,8

REPUBLICA DEL ECUADOR



0010

Causa Ingreso N°: 0010

CAUSA N°: _____

Año: 2010

N°. Archivo: _____

Juzgado SEGUNDO DE LO CIVIL de Tungurahua

AMBATO
COBRO DE DINERO (EJECUTIVO)

JUICIO: _____

ACTOR: COOPERATIVA MUSHUC RUNA

Domicilio del Actor: DR. ANGEL LLERENA

Casillero N°: 511

Demandado: ROSA MARIA DELGADO SALAZAR
MARIA ESTELA CABEZAS ESTUPIÑAN

Domicilio del Demandado: _____

Casillero N°: _____

Juez: TEMPORAL AB. NELLY PAREDES OCHOA

Secretario: CESAR A. DUEÑAS T.

INICIADO: 05 DE ENERO DEL 2010

Sentenciado: _____

Apelado: _____

Agente Fiscal: _____

P. T. M.

mo 1-



MUSHUC RUNA - HOMBRE NUEVO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

PAGARE Nro. 38492

PAGARE	38492
SOCIO Nro.	26557
VALOR \$	736,00

Nosotros los suscriptores y abajo firmantes DELGADO SALAZAR ROSA MARIA / 0 debemos y pagaremos en forma solidaria y de manera irrevocable A LA ORDEN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito MUSHUC RUNA - HOMBRE NUEVO Ltda. Ubicado en la ciudad de AMBATO, días vista, la cantidad de SETECIENTOS TREINTAY SEIS 00/100 DOLARES AMERICANOS TRES CIENTOS SESENTA \$ 736,00 que hemos recibido a nuestra entera satisfacción, en calidad de préstamo, que en ningún caso será destinado a operaciones ilícitas aquellas reprimidas por la LEY sobre sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Nos obligamos y aceptamos a pagar el interés de CATORCE por ciento 14,00% anual sobre saldos, vigente a esa fecha, o el interés máximo permisible que se fijare posteriormente, al tenor de lo dispuesto periódicamente por la Junta Monetaria, desde la presente fecha hasta la total cancelación de la deuda y observando las siguientes condiciones:

- a) La amortización se hará 12 cuotas MENSUALES sucesivas de un valor de 61,33 dólares.
- b) Pago en interés respectivo conjuntamente con cada amortización empezando la fecha de recepción del préstamo y terminado la fecha de la total cancelación de la deuda.
- c) En caso de mora en el pago de una o mas cuotas, la Cooperativa cobrará sobre las morosas sobre el máximo interés por mora permitido por la ley.
- d) Autorizo a la Cooperativa bajo mi responsabilidad que realice el débito de mis ahorros en caso que exista la morosidad de mi obligador.
- e) Aceptamos que el incumplimiento en la amortización de una (1) cuota del préstamo, así como las demás obligaciones establecidas en este PAGARE A LA ORDEN, determinará el vencimiento de la totalidad de la obligación y la COOPERATIVA podrá demandar la inmediata cancelación del título conforme con las especificaciones señaladas en el.
- f) En caso de llegar al cobro por vía legal nos obligamos al pago de todos los gastos judiciales y extrajudiciales que se realicen para efectivizar el pago del total del préstamo.
- g) Nos sujetamos a los jueces competentes de este cantón y al trámite ejecutivo o verbal sumario, a elección del acreedor, renunciado fuero y domicilio.

Sin protesto.- Exáminese de la presentación para el pago, así como de avisos por falta de este hecho.

Miércoles, 13 de Septiembre de 2006

Rosa María Delgado
Deudor (a)

[Firma]
Deudor (a)

VISTO BUENO

Rosa María Delgado
Deudor (a)

Deudor (a)

MUSHUC RUNA - HOMBRE NUEVO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
PAGARE Nro. 38492

En los términos y condiciones que se indican en el PAGARE A LA ORDEN, por aval nos constituimos fiadores y en o garantes, consecuencia deudores solidarios con los deudores, de los señores: **DELGADO SALAZAR ROSA MARIA** y **0** en el cumplimiento de la obligación suscrita en la fecha por los mismos para con LA COOPERATIVA, renunciando los beneficios de excusión u orden. sometidos a los jueces civiles y competentes del cantón Ambato y al trámite ejecutivo o verbal sumario, a elección del demandante. - Examinese del Protesto y avisos.

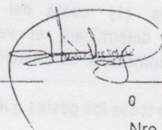
Miércoles, 13 de Septiembre de 2006

Visto Bueno

GARANTE (S) SOLIDARIOS



CABEZAS ESTUPIÑAN MARIA ESTELA
Nro. C.I 080197258-9



0
Nro. C.I 0

0
Nro. C.I 0

0
Nro. C.I 0



MUSHUC RUNA

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

Especialistas en micro finanzas

des 2

Ambato, 10 de abril de 2008

Señor Abogado
Luis Alfonso Chango Pacha
GERENTE GENERAL
Presente.-

En su despacho:

Por medio de la presente tenemos a bien comunicarle a usted que, el Consejo de Administración en uso de sus plenas facultades y de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Social (Arts. 39 literal h y Art. 42) y juntamente con las Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros No. SBS-INIF-2007-719 y SBS-INIF-2007-859 inscritos en el Registro Mercantil del Cantón Ambato bajo el número Doscientos Treinta y Ocho (238) a los 18 días del mes de abril del año en curso, considerando que la Superintendencia de Bancos y Seguros califica la idoneidad de su persona para desempeñar las funciones de Gerente General, el Consejo de Administración le ratifica y le **CONFIERE EL NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "MUSHUC RUNA" LTDA.** a usted, Señor Abogado Luis Alfonso Chango Pacha, portador de la C.C. 1802202414, domiciliado en la ciudad de Ambato, sector Pilahuín, Comunidad Echaleche, por el período indefinido, al amparo de su Contrato de Trabajo en relación de dependencia registrado en la Inspección de Trabajo y de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 354, Capítulo VI, Art. 36, que textualmente dice: "El gerente general, sea o no socio de la cooperativa, es el representante legal de la misma y será nombrado sin sujeción a plazo..."

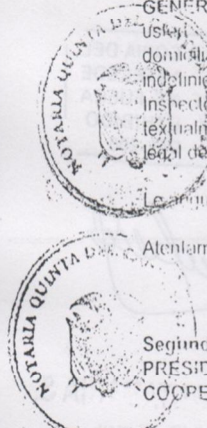
Le aseguramos éxitos en sus delicadas funciones

Atentamente,

Segundo Francisco Mungabusi M.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
COOPERATIVA "MUSHUC RUNA" LTDA.

Lo certifico:

Maria Josefina Gualo Andagana
SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION



ACEPTO LA DESIGNACION COMO GERENTE GENERAL

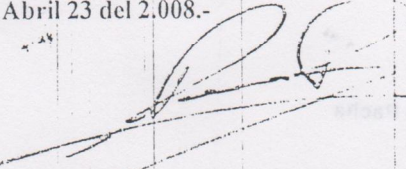
LUIS ALFONSO CHANGO PACHA
C.I. 1802202414

Domicilio: Ambato, Parroquia Pilahuín, Comunidad Echaleche (Via a Guaranda)

Matriz Ambato:
Montalvo entre J. Benigno Vela y Av. Cevallos
Telefax:
(593) (3) 2821 894 / 2825 810 / 2822 603 / 2824 834
www.mushucruna.com

AMBATO - PILLARO - PELILEO - PIOMBAMBA - LATACUNGA - GUARANDA - PUYO - MACHA

zón: Queda inscrito con el N° 0248 el presente Nombramiento en el Registro Mercantil.- Ambato Abril 23 del 2.008.-



EL REGISTRADOR MERCANTIL

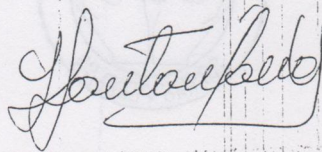
Dr. Hernán Palacios Pérez

REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO

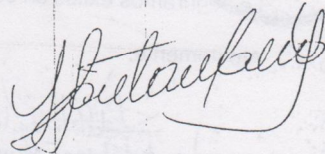


CERTIFICO QUE LA COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE ES IGUAL AL QUE ME FUERA PRESENTADO Y EXHIBIDO AMBATO, 05.04.08 DEL 200

CERTIFICO QUE LA COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE ES IGUAL AL QUE ME FUERA PRESENTADO Y EXHIBIDO AMBATO, 03.04.08 DEL 2009



HERNAN SANTAMARIA S.



HERNAN SANTAMARIA S.

NOTARIO STO

11-20 GUAYACAN - TEL 027710





25 - 3 -

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 180220241-4

CHANGO PACHA LUIS ALFONSO
 TUNGURAHUA/AMBATO/JUAN BENIGNO VELA
 18 SEPTIEMBRE 1968

0034 00124 M
 TUNGURAHUA, AMBATO
 JUAN BENIGNO VELA 1968

ECUATORIANA ***** V3444V2442

CASADO MARIA ROSARIO PANDI

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

MANUEL CHANGO
 MARIA PACHA

AMBATO 05/04/2007

05/04/2019

REN 0352414



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

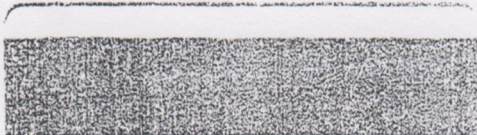
066-0003 1802202414
 NÚMERO CÉDULA

CHANGO PACHA LUIS ALFONSO

TUNGURAHUA AMBATO
 PROVINCIA CANTÓN
 JUAN BENIGNO VELA ZONA
 PARROQUIA




EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



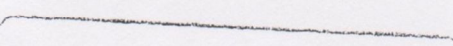
El Colegio de Abogados de Pichincha solicita a las Autoridades Públicas y Privadas reconocer al Titular de esta credencial los derechos que le corresponden de acuerdo con la Ley

[Signature]

Dr. Victor Hugo Cevallos
Presidente

[Signature]

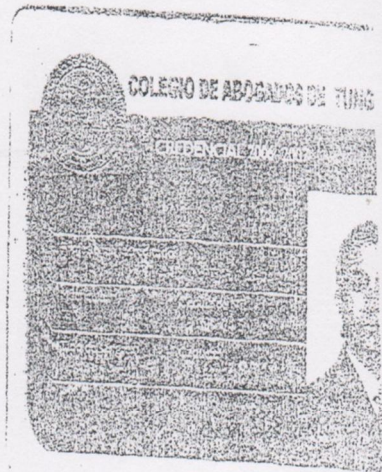
Dr. Guillermo Salas Tustin
Secretario



Los Funcionarios Judiciales, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y más autoridades, prestarán su colaboración y ayuda a la vez que gozarán las debidas consideraciones, bajo prevenciones legales, en caso de incumplimiento.

[Signature]
Dr. Fausto A. Lina Castro
PRESIDENTE

[Signature]
SECRETARIO



**CONSORCIO /CONCER-LEG
CONCERTACIONES LEGALES**



DIRECCIONES

Rocafuerte y Castillo 2do Piso
EDIFICIO THOMAS CRAMNER
AMBATO - ECUADOR

Av. Padre Jorge Chacón y 22 de Julio 2do Piso
COOP. MUSHUC-RUNA
PELILEO – ECUADOR

Calles Ambato y Thomas Halfllans 1º Piso
EDIFICIO COOP. TRANS. BAÑOS
BAÑOS- ECUADOR

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DEL CANTON AMBATO

LUIS ALFONSO CHANGO PACHA, de estado civil casado, de 40 años de edad, de profesión Abogado, en mi calidad de Gerente General y representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "MUSHUC-RUNA", razón por la cual se legitimará mi intervención y se me considerará parte procesal como lo justifico con el nombramiento respectivo, ante Usted comparezco y formulo la siguiente **demanda ejecutiva**:

Del Pagare a la orden que adjunto, vendrá a su conocimiento que ROSA MARIA DELGADO SALAZAR en su calidad de deudora principal y MARIA ESTELA CABEZAS ESTUPIÑAN en su calidad de deudora solidaria, adeuda a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "MUSHUC-RUNA", la cantidad de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES AMERICANOS (USD. 736), valiendo manifestar que la obligación constante en el Pagare a la orden, es clara, liquida, pura, determinada y de plazo vencido.

Con los antecedentes expuestos y amparado en lo que dispone los Arts. 413, 415, y más pertinentes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 486 del Código de Comercio, demando a: ROSA MARIA DELGADO SALAZAR y MARIA ESTELA CABEZAS ESTUPIÑAN para que Usted en sentencia ordene el pago de:

- 1.- El total del capital adeudado, esto es la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES AMERICANOS (USD. 736) del pagare a la orden,
- 2.- Los intereses pactados, vencidos y los que se vencieren hasta su total cancelación,
- 3.- Los gastos, costas procesales y los honorarios de la defensa.

TELEFONOS: Cel. 097829052/ 092981908/099010028
Correo Electrónico crisrael1.1@hotmail.com

4.- El pago del sexto por ciento de la comisión establecida en el numeral cuarto del Art. 456 del Código de Comercio.

5.- A la tercera parte de los gastos o expensas judiciales de conformidad a lo dispuesto en el Art. 936 del Código de Procedimiento Civil.

Ofrezco reconocer pagos parciales que se justifiquen legalmente y que sean imputables a la obligación demandada.

Me reservo el derecho de solicitar las medidas precautorias que estimare necesario de acuerdo a lo que establece el Art. 424 del Código de Procedimiento Civil.

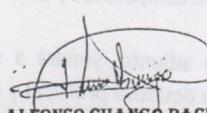
La cuantía la fijo en la suma de MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 1.500)

El trámite de la presente acción es el EJECUTIVO.

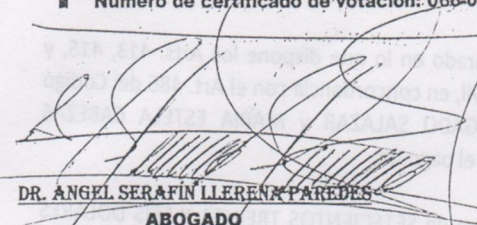
A los demandados se les citara con la presente demanda y auto de pago en sus respectivos domicilios que se encuentran ubicados en este Cantón Ambato de la siguiente manera mediante comisión librada al señor Teniente Político de la parroquia Picaihua a ROSA MARIA DELGADO SALAZAR en la parroquia: Picaihua, sector: Quebrada Seca, barrio: La Universal, calles: Av. Los Pericos, casa nº: S/N; y, a MARIA ESTELA CABEZAS ESTUPIÑAN en la parroquia Huachi Loreto, sector: San Juan de Bellavista, calles: Zarsaburo y Antepara, casa nº: S/N, lugares que personalmente indicare a la Autoridad comisionada y al señor Citador respectivamente, sin perjuicio de ser citados en el lugar donde se los encuentre.

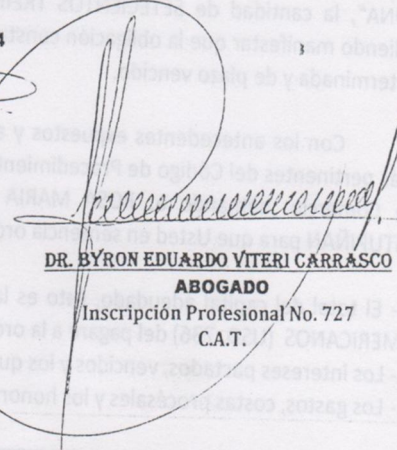
Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No. 511 de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua.

Suscribo conjuntamente con mis defensores DR. ANGEL SERAFIN LLERENA PAREDE y DR. BYRON EDUARDO VITERI CARRASCO, profesionales del derecho en libre ejercicio, a quienes autorizo en forma expresa a suscribir todo cuanto escrito sea necesario y acudir a diligencias en mi nombre y representación en la presente causa, ya sea de forma conjunta o individual, inclusive para interponer todos y cada uno de los recursos que concede la ley.


AB. LUIS ALFONSO CHANGO PACHA
GERENTE GENERAL COOP. "MUSHUC-RUNA"

- Numero de cedula de ciudadanía: 180220241-4
- Numero de certificado de votación: 066-0003


DR. ANGEL SERAFIN LLERENA PAREDES
ABOGADO
Inscripción Profesional No. 11447
C.A.P.


DR. BYRON EDUARDO VITERI CARRASCO
ABOGADO
Inscripción Profesional No. 727
C.A.T.

ser 2 6-

02819204-PA11-1094-9011-1A000F01603

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA
SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES**

Ingresado por: LESCANOP

Recibida el día de hoy, miércoles seis de enero del dos mil diez, a las once horas y un minuto, el proceso seguido por: CHANGO PACHA LUIS ALFONSO ABG. (GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE), LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO " MUSHUC RUNA " LTDA, en contra de DELGADO SALAZAR ROSA MARIA, CABEZAS ESTUPIÑAN MARIA ESTELA, en: 4 foja(s), adjunta ; un (1) Pagaré a la Orden por el valor de USD \$ 736(dólares de los Estados Unidos de Norteamérica); un (1) Nombramiento de Gerente en una foja (fotocopia certificada),. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL y al número: 18302-2010-0010.

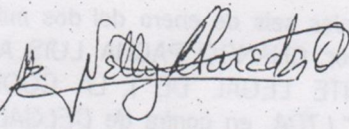
AMBATO, Miércoles 6 de Enero del 2010.



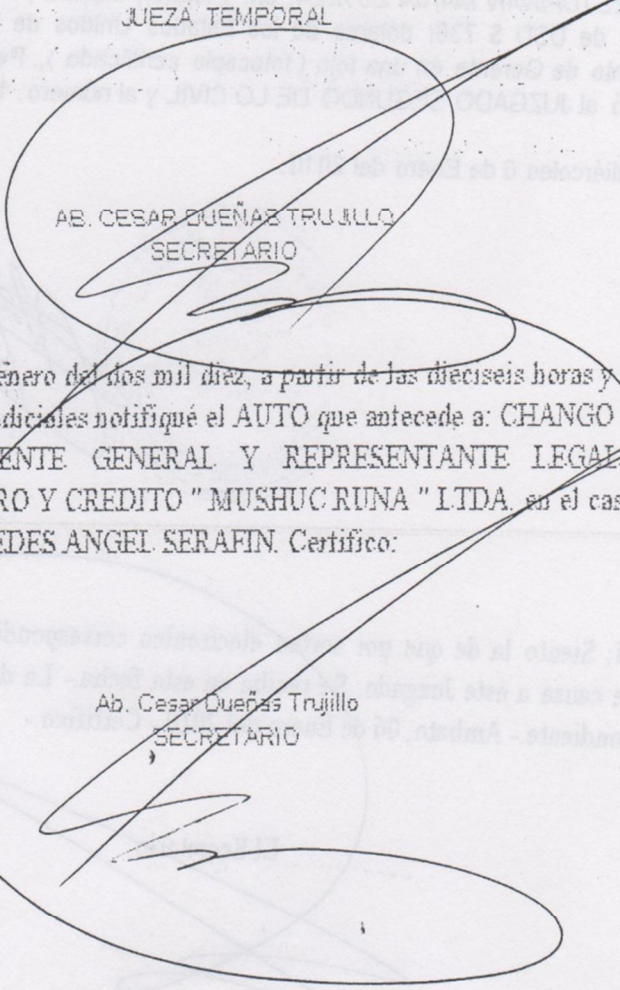
RAZON: Siento la de que por sorteo electrónico correspondió el conocimiento de la presente causa a éste Juzgado. Se recibe en esta fecha.- La demanda se copió al libro correspondiente.- Ambato, 06 de Enero del 2010.- Certifico.-

El Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA. Ambato, martes 12 de Enero del 2010, las 16h05. VISTOS: La demanda que precede por ser clara y legal se la acepta al trámite Ejecutivo; por lo tanto, cítese a ños demandados Rosa Maria Delgado Salazar y Maria Estela Cabezas Estupiñan en el lugar que se indica a fin de que pague o proponga excepciones dentro de tres días luego de citado. . Avocando conocimiento de la presente causa por haber sido Designada Juez Temporal de este Despacho mediante acción de personal N.- 79 CNI-DT. Cítese y notifíquese


AB NELLY PAREDES OCHOA
JUEZA TEMPORAL

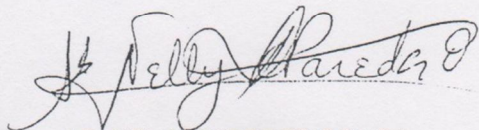
Certifico:


AB. CESAR DUEÑAS TRUJILLO
SECRETARIO

En Ambato, martes doce de enero del dos mil diez, a partir de las dieciséis horas y veinte y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CHANGO PACHA LUIS ALFONSO ABG (GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE), LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO " MUSHUC RUNA " LTDA. en el casillero No. 511 del Dr./Ab. LLERENA PAREDES ANGEL SERAFIN. Certifico:

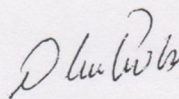
Ab. Cesar Dueñas Trujillo
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA. Ambato, lunes 3 de septiembre del 2012, las 09h50. VISTOS.- De la revisión del proceso, se desprende que la presente causa ha permanecido en abandono por más de diez y ocho meses; en tal virtud, al tenor de lo que dispone el Art. 388 del Código de Procedimiento Civil, dando cumplimiento lo dispuesto en la Resolución No. 012-2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición de 7 de Septiembre del 2011, declaro el abandono de la causa por el ministerio de la Ley.- Actúa como Secretaria Encargada la Dra. Adriana Balladares, mediante Acción de Personal No. 0761-CJ-DPT, de 31 de Agosto del 2012.- Notifíquese.-



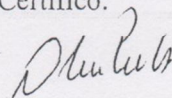
AB. NELLY PAREDES OCHOA
JUEZ TEMPORAL

Certifico:



Dra. Adriana Balladares
SECRETARIA ENCARGADA

En Ambato, lunes tres de septiembre del dos mil doce, a partir de las diez horas y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CHANGO PACHA LUIS ALFONSO ABG. (GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE), LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO " MUSHUC RUNA " LTDA. en la casilla No. 511 del Dr./Ab. LLERENA PAREDES ANGEL SERAFIN. No se notifica a CABEZAS ESTUPIÑAN MARIA ESTELA, DELGADO SALAZAR ROSA MARIA por no haber señalado casilla. Certifico:



Dra. Adriana Balladares
SECRETARIA ENCARGADA

PAREDESN

ANEXO 4

JUVIL
EJECUTIVO /
RUTA

REPUBLICA DEL ECUADOR



1006

Causa Ingreso N°: 1006

CAUSA N°: -----

Año: 2010

N°. Archivo: -----

Juzgado de Tungurahua

SEGUNDO DE LO CIVIL

AMBATO

COBRO DE DINERO (EJECUTIVO)

JUICIO: SEGUNDO PILAMUNGA PILAMUNGA

ACTOR: -----

Domicilio del Actor: DRA. BLANCA B. GAVILANES C.
371

Casillero N°: -----

Demandado: CESAR TARQUINO MUYLEMA MORALES, MARIA

Domicilio del Demandado: ZENaida SAILEMA MASAQUIZA Y RUTH
MARICELA MUYLEMA SAILEMA

Casillero N°: -----

Juez: -----

Secretario: TEMPORAL AB. NELLY PAREDES OCHOA

INICIADO: CESAR A. DUEÑAS T.

Sentenciado: 23 DE DICIEMBRE DEL 2010

Apelado: -----

Agente Fiscal: -----

P. T. M.

SEÑOR NOTARIO DEL CANTON AMBATO.

Yo, SEGUNDO PILAMUNGA PILAMUNGA, de 41 años de edad, de estado civil casado; de ocupación empleado privado, domiciliado en este Cantón Ambato, ante Usted con todo respeto comparezco y solicito:

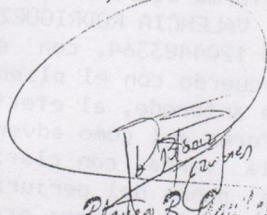
Que con el carácter de información sumaria, se sirva receptar los testimonios de los testigos señores José Manuel Masabanda Baltazar y Jefferson Lenin Valencia Rodríguez, quienes declararán de conformidad con el siguiente interrogatorio:

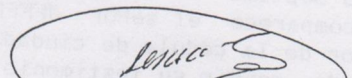
- 1.- Sobre edad y más generales de ley;
- 2.- Diga el testigo si le consta que los bienes muebles, electrodomésticos, mercaderías, maquinarias y mas enseres que tienen en su domicilio ubicado en el Barrio San Pedro , a dos cuerdas de la Plaza San Pedro, de la Parroquia Picaihua , del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua. es de propiedad de la señora RUTH MARICELA MUYULEMA SAILEMA;
- 3.- Diga el testigo si le consta que los bienes muebles, electrodomésticos, mercaderías, maquinarias y mas enseres de la persona antes indicada, puede fácilmente desaparecer, ocultarse o enajenarlos; y,
- 4.- La razón de sus dichos.

La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

Practicada que sea esta diligencia se me devolverá originales.

Firmo conjuntamente con mi Abogada Defensora.


Gladys B. Gallegos
ABOGADA
MAT. 787 C.A.T.
Cel. 09-5979111


SR. SEGUNDO PILAMUNGA





Notaria Séptima del Cantón Ambato.- Veinte de Diciembre del año dos mil Diez, por recibida la Petición que antecede, se procede a la recepción de las declaraciones de los testigos: JEFFERSON LENIN VALENCIA RODRIGUEZ Y JOSE MANUEL MASABANDA BALTAZAR, devuélvase los originales.- El Notario

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
 CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS
 TEL: 2257561 - AMBATO

En la ciudad de Ambato, hoy día lunes veintidos de Diciembre del año dos mil diez, ante mí, Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo de este cantón Ambato, en forma libre y voluntaria comparece el señor JOSE MANUEL MASABANDA BALTAZAR, portador de la cédula de ciudadanía número 1801388651, con el objeto de rendir su testimonio propio de acuerdo con el pliego de preguntas que consta en el escrito que antecede, al efecto juramentado que fuera en debida y legal forma así como advertido de la obligación que tiene que decir la verdad con claridad y exactitud, previa explicación de las penas del perjurio y de su gravedad, el compareciente declara: A la primera pregunta, manifiesta ser mayor de edad y sin Generales de Ley para con la preguntante.- A la Segunda Pregunta: Es verdad lo preguntado, me consta.- A la Tercera Pregunta: Si es verdad.- A la Cuarta Pregunta: Declaro por ser la verdad y conocer de los hechos interrogado.- Se termina la presente diligencia, firmando el testigo con el suscrito Notario de todo lo cual doy Fe.-



Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
 CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS
 TEL: 2257561 - AMBATO

EL TESTIGO
Jose Masabanda Baltazar

En la ciudad de Ambato, hoy día lunes veintidos de Diciembre del año dos mil diez, ante mí, Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo de este cantón Ambato, en forma libre y voluntaria comparece el señor JEFFERSON LENIN VALENCIA RODRIGUEZ, portador de la cédula de ciudadanía - número 1204483364, con el objeto de rendir su testimonio propio de acuerdo con el pliego de preguntas que consta en el escrito que antecede, al efecto juramentado que fuera en debida y legal forma así como advertido de la obligación que tiene que decir la verdad con claridad y exactitud, previa explicación de las penas del perjurio y de su gravedad, el compareciente declara: A la primera pregunta, manifiesta ser mayor de edad y sin Generales de Ley para con la preguntante.- A la Segunda Pregunta: Es verdad lo que pregunta.- A la Tercera Pregunta: Si es verdad, lo que pregunta.- A la Cuarta Pregunta: Declaro por ser la verdad y conocer de los hechos interrogado.- Se termina la presente diligencia, firmando el testigo con el suscrito Notario de todo lo cual doy Fe.-



Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
 CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS
 TEL: 2257561 - AMBATO

EL TESTIGO
Jefferson Lenin Valencia Rodriguez



SEÑOR NOTARIO DEL CANTON AMBATO.

Yo, SEGUNDO PILAMUNGA PILAMUNGA, de 41 años de edad, de estado civil casado; de ocupación empleado privado, domiciliado en este Cantón Ambato, ante Usted con todo respeto comparezco y solicito:

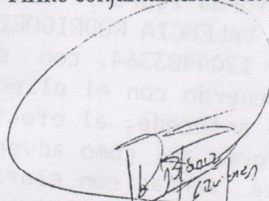
Que con el carácter de información sumaria, se sirva receptar los testimonios de los testigos señores José Manuel Masabanda Baltazar y Jefferson Lenin Valencia Rodríguez, quienes declararán de conformidad con el siguiente interrogatorio:

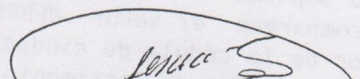
- 1.- Sobre edad y más generales de ley;
- 2.- Diga el testigo si le consta que los bienes muebles, electrodomésticos, mercaderías, maquinarias y mas enseres que tienen en su domicilio ubicado en el Barrio San Pedro , a dos cuadras de la Plaza San Pedro, de la Parroquia Picaihua , del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua. es de propiedad de la señora RUTH MARICELA MUYULEMA SAILEMA;
- 3.- Diga el testigo si le consta que los bienes muebles, electrodomésticos, mercaderías, maquinarias y mas enseres de la persona antes indicada, puede fácilmente desaparecer, ocultarse o enajenarlos; y,
- 4.- La razón de sus dichos.

La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

Practicada que sea esta diligencia se me devolverá originales.

Firmo conjuntamente con mi Abogada Defensora.


Blanca B. Guzmán
ABOGADA
MAT. 727 C.A.T.
Cel. 09-5979111


SR. SEGUNDO PILAMUNGA



rw - 6 -

RAZON: Siento la de que por sorteo electrónico correspondió el conocimiento de la presente causa a éste Juzgado. Se recibe en esta fecha.- La demanda se copió al libro correspondiente.- Ambato, 23 de diciembre del 2010.- Certifico.-

El Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA. Ambato, jueves 6 de enero del 2011, las 17h33. VISTOS: La demanda que precede por ser clara y completa se lo admite al trámite Ejecutivo. Por lo tanto, cítese a los demandados Cesar Tarquino Muyulema Morales, Maria Zenaida Sailema Masaquiza y Ruth Maricela Muyulema Sailema a fin de que paguen o propongan excepciones dentro de tres días luego de citados legalmente. Por haber méritos en autos se ordena el secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada Maria Zenaida Sailema Masaquiza, en la dirección que se indica. Se designará Depositario Judicial respectivo, y contara con la ayuda de un miembro de la Policía Nacional Tómese en cuenta el casillero Judicial señalado por el actor y agréguese al proceso la documentación adjunta, Avocando conocimiento de la presente causa por haber sido designada Jueza Temporal de este Despacho mediante Acción de Personal No 0474 CJ-DPT Cítese y notifíquese.

[Handwritten Signature]
AB NELLY PAREDES OCHOA
JUEZA TEMPORAL

Certifico:

[Handwritten Signature]
Ab Cesar Dueñas Trujillo
SECRETARIO

En Ambato, jueves seis de enero del dos mil once, a partir de las diecisiete horas y cuarenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO inicial que antecede a: PILAMUNGA PILAMUNGA SEGUNDO en el casillero No. 371 del Dr./Ab. GAVILANES CAIZA BLANCA BERTILDA. No se notifica a MUYULEMA MORALES CESAR TARQUINO, MUYULEMA SAILEMA RUTH MARICELA, SAILEMA MASAQUIZA MARIA ZENAIDA por no haber señalado casillero. Certifico:

[Handwritten Signature]
Ab Cesar Dueñas Trujillo
SECRETARIO

AUTO DE ABANDONO

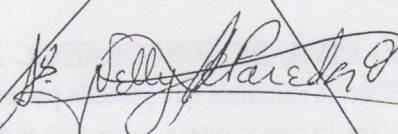
JUICIO No. 1006-2010

TRAMITE: EJECUTIVO (COBRO DE DINERO)

ACTOR: SEGUNDO PILAMUNGA PILAMUNGA

DEMANDADOS: CESAR TARQUINO MUYULEMA MORALES, MARIA ZENAIDA SAILEMA MASAQUIZA Y RUTH MARICELA MUYULEMA SAILEMA

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA. Ambato, lunes 10 de septiembre del 2012, las 10h26. **VISTOS.-** De la revisión del proceso, se desprende que la presente causa ha permanecido en abandono por más de diez y ocho meses; en tal virtud, al tenor de lo que dispone el Art. 388 del Código de Procedimiento Civil, dando cumplimiento lo dispuesto en la Resolución No. 012-2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición de 7 de Septiembre del 2011, declaro el abandono de la causa por el ministerio de la Ley. Actúa en calidad de Secretaria Encargada la Dra. Adriana Balladares, mediante Acción de Personal No.0761-CJ.DPT, de 31 de Agosto del 2012.-
Notifíquese.-



AB. NELLY PAREDES OCHOA
JUEZ TEMPORAL

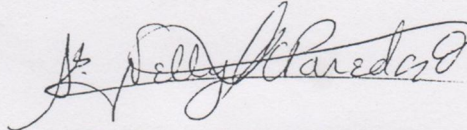
Certifico:

Dra. Adriana Balladares
SECRETARIA ENCARGADA

PAREDESN

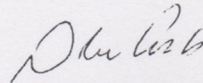
note -7

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA. Ambato, lunes 10 de septiembre del 2012, las 10h26. VISTOS.- De la revisión del proceso, se desprende que la presente causa ha permanecido en abandono por más de diez y ocho meses; en tal virtud, al tenor de lo que dispone el Art. 388 del Código de Procedimiento Civil, dando cumplimiento lo dispuesto en la Resolución No. 012-2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición de 7 de Septiembre del 2011, declaro el abandono de la causa por el ministerio de la Ley. Actúa en calidad de Secretaria Encargada la Dra. Adriana Balladares, mediante Acción de Personal No.0761-CJ.DPT, de 31 de Agosto del 2012.- Notifíquese.-



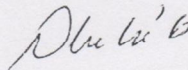
AB. NELLY PAREDES OCHOA
JUEZ TEMPORAL

Certifico:



Dra. Adriana Balladares
SECRETARIA ENCARGADA

En Ambato, lunes diez de septiembre del dos mil doce, a partir de las diez horas y cuarenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: PILAMUNGA PILAMUNGA SEGUNDO en la casilla No. 371 del Dr./Ab. GAVILANES CAIZA BLANCA BERTILDA. No se notifica a MUYULEMA MORALES CESAR TARQUINO, MUYULEMA SAILEMA RUTH MARICELA, SAILEMA MASAQUIZA MARIA ZENAIDA por no haber señalado casilla. Certifico:



Dra. Adriana Balladares
SECRETARIA ENCARGADA

PAREDESN

GLOSARIO

CELERIDAD.- Prontitud, rapidez, agilidad, prisa, urgencia, premura.

CONGESTIONAMIENTO.- Acumular en exceso ciertas cosas en un determinado lugar; obstruir o entorpecer el paso o el movimiento de algo.

CONSTITUCIÓN.- Norma suprema del ordenamiento jurídico que regula la organización y el funcionamiento de los órganos del estado y garantiza los y las libertades de los ciudadanos; además fija los límites y define las relaciones entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del estado, establecido así las bases para su gobierno. (CABANELLAS G. , 1998)

DILACIÓN.- Lo que tiene virtud o fuerza para prorrogar, prolongar, extender las actuaciones, el despacho de un negocio, los términos y diligencias de un proceso.

ECONOMÍA PROCESAL.- Principio según el cual los trámites deben realizarse con el menor costo posible y en el menor tiempo de duración, debiendo evitarse todos aquellos incidentes que encarecen y dilatan indebidamente el proceso.

ESTADO.- Es la sociedad políticamente organizada. Conjunto de órganos de la sociedad que ejerce el poder político. (CABANELAS, 2001)

GARANTÍA.- Seguridad o protección frente a un peligro o contra un riesgo. (CABANELLAS G. , 1998)

HACINAMIENTO.- Aglomerar cosas, amontonar unas sobre otras en sitios estrechos.

IGUALDAD PROCESAL.- Principio esencial en la tramitación de los juicios, cualquiera que sea su índole, según el cual las partes que intervienen en el proceso, ya sea como demandante o demandado, ya sea como acusada o acusadora, tiene idéntica posición y las mismas facultades para ejercer sus respectivos derechos.- (CABANELLAS G. , 1998)

IMPRORROGABLE.- Que no se puede prorrogar. En derecho Procesal se designa como improrrogable aquella jurisdicción que no puede ser ampliada, y

que ha de ejercerse sobre los negocios y personas que la ley dispone. (CABANELLAS G. , 1998)

IMPULSO PROCESAL.- La atribución a las partes o al órgano jurisdiccional de la iniciativa a tramitar o de activar un procedimiento, una vez interpuesta la demanda y más aún, luego de trabada la Litis por la contestación del demandado con carácter contencioso. En lo civil se consideraría el impulso procesal como facultad exclusiva de las partes.(CABANELAS, 2001)

INSTANCIA.- Conjunto de actuaciones practicadas, tanto en la jurisdicción civil como en la criminal, las cuales comprenden hasta la sentencia definitiva. (CABANELAS, 2001)

JUICIO.- El que se sigue ante el Juez sobre derechos o cosas que varias partes contrarias litigan entre sí; Conocimiento, tramitación y fallo de una causa por un juez o tribunal. (CABANELLAS G. d., 2008)

JUSTICIA.- Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo; Recto proceder conforme a derecho y razón. (CABANELLAS G. d., 2008)

LEGALIDAD.- Calidad de legal o proveniente de la ley; Régimen político fundamental de un Estado. (CABANELLAS G. , 1998)

PRINCIPIOS.- Fundamentos rudimentos de una ciencia o arte. (CABANELLAS G. , 1998)

PROCESO.- Progreso, avance/ transcurso del tiempo/ las diferentes fases o etapas de un acontecimiento/ Conjunto de autos y actuaciones/ litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal. (CABANELLAS G. , 1998)

SEGURIDAD JURÍDICA.- Confiabilidad que genera la aplicación de los mecanismos que aseguran el funcionamiento de la justicia imperante en un estado nacional, provincial, municipal etc. Y además prever posibles fallas o vinculaciones de normas legales vigentes. (CABANELAS, 2001)

SENTENCIA.- resolución final de juez competente sobre la materia principal de juicio, de la pretensión del actor y excepción del demandado.